

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 14-02-2011	Código: 1700-63.10
	MEMORANDO	Versión: 00	Página 1 de 1

CÓDIGO 2100

CONSECUTIVO 668

FECHA OCTUBRE 31 DE 2013

PARA AURY GUERRERO BOWIE

CARGO Gobernadora

DE GERMAN PACHECO HAWKINS

CARGO Secretaria de Deporte y Recreación.

ASUNTO Solicitud de Visto bueno.

Cordial saludo, Doctora.

Mediante la presente solicito su aprobación para hacer un convenio

NOMBRE	OBJETO	RUBRO	DIAS	VALOR
Liga departamental de Patinaje	Para la asistencia y participación en el II Festival interclubes 2013 de Patinaje a realizarse del 15 al 17 de noviembre en la ciudad de Barranquilla.	03-3-56-658 Apoyo a las Diferentes Organizaciones Deportivas y a los Deportistas para Desarrollo y Asistencias Eventos Deportivos Departamental, Nacional e Internacional.	3 días.	\$25.000.000
Total				\$25.000.000

Atentamente,



GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretaria de Deporte y Recreación



Vo. Bo. AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyecto: Yoly Q
Reviso: Germán Pacheco H.
Archivo: Yoly Q.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

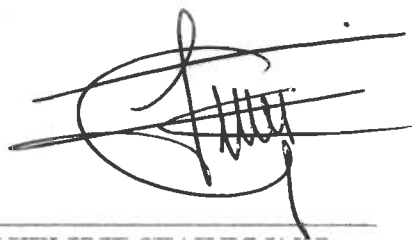
Certificado No. 2777
Fecha de Vencimiento 31/12/2013
Prórrogas 0

Vigencia Fiscal: 2013 Fecha de Expedición: 01 nov 2013

Objeto APOYO DIFERENTES ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Solicitante: GERMAN PACHECO HAWKINS - SEC. DEPORTES Y RECREACION

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Inversion 03-3-56-658	Apoyo a las diferentes Organizaciones Deportivas y a los Deportistas para el desarrollo y asistencia Eventos Deportivos Departamental, Nacional e Internacional	25.000.000,00
TOTAL CERTIFICADO		25.000.000,00



ELKIN JOSE GRAU ROJANO
Profesional Especializado

Elaboró: JUANC

Procedimiento de Recaudación
 ESCRIBAN LOSE CENSO 1010/100



	1010/100 CENSO 1010/100	32 000
Procedimiento de Recaudación	Procedimiento de Recaudación para el desarrollo y ejecución de los trabajos de recaudación de los impuestos y contribuciones de los contribuyentes	32 000
Procedimiento de Recaudación	Censo	32 000
Procedimiento de Recaudación	Procedimiento de Recaudación para el desarrollo y ejecución de los trabajos de recaudación de los impuestos y contribuciones de los contribuyentes	32 000
Procedimiento de Recaudación	Procedimiento de Recaudación para el desarrollo y ejecución de los trabajos de recaudación de los impuestos y contribuciones de los contribuyentes	32 000

1010/100 CENSO 1010/100 01 Nov 2013

Procedimiento de Recaudación
 ESCRIBAN LOSE CENSO 1010/100
 CENSO 1010/100

CENSO 1010/100 CENSO 1010/100

1010/100 CENSO 1010/100

GOBERNACION DE SAN CARLOS, BOLIVIA / GOBIERNO DE SAN CARLOS



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

San Andrés islas, noviembre de 2013

ANALISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Uno de los objetivos primordiales de la Unidad Administrativa Especial de Deportes es la de fomentar e implementar las políticas para el patrocinio, el fomento y la masificación, divulgación y ejecución del proyecto: **APOYO A LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y A LOS DEPORTISTAS PARA DESARROLLO Y ASISTENCIAS EVENTOS DEPORTIVOS DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL**, que está incluido en el Plan de Desarrollo en el programa: **DEPORTE COMPETITIVO PARA BRILLAR POR TODOS** Dentro del Sub programa: **FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ORGANIZADO**, es importante la realización y desarrollo de estas actividades ya que damos cumplimiento a los lineamientos y a las metas del Plan de Desarrollo y el Plan de Acción contenidas en el programa y subprograma.

A 2015 Haber apoyado a 20 organismos del sector asociado (del Sistema Nacional del Deporte) en la ejecución de las actividades programadas a nivel departamental, nacional e internacional.

IDONEIDAD DE LA PERSONA PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO

Se requiere de la participación de un recurso humano idóneo y capaz de fortalecer las actividades del sistema en cuanto a la aplicación de los conocimientos y experiencias del orden competitivo regional, nacional e internacional, además de la aplicación ordenada y sistemática de cada uno de los elementos técnicos, estratégicos, morales, volitivos y cognitivos de los deportistas; de esta manera y con total respaldo a la **LIGA DEPARTAMENTAL PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, resulta idónea para desarrollar el programa tendiente a masificar la práctica de patinaje, con apoyo de la administración departamental.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO

El presente convenio tiene como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo "Para Tejer un Mundo Más Humano y Seguro 2012 - 2015", para lo cual se aunarán esfuerzos con **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, con el fin de que los deportistas de patinaje asistan y participen al II festival Interclubes 2013 en la categoría de menores, (incluye 25 patinadores, 1 entrenador, 1 delegado) a realizarse en la ciudad de Barranquilla 15 al 17 de noviembre de 2013. Según Resolución No. 118 emanada por la Federación Colombiana de Patinaje.

3. PLAZO

Se establece un plazo para la ejecución del contrato de tres (3) días.

4. FORMA DE PAGO:

La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al convenido una vez legalizado el presente convenio.

5. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto estimado para el presente convenio es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) MCTE**, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal de 2013, con cargo a la identificación presupuestal: 03-3-56-658 Concepto: **Apoyo a las diferentes organizaciones deportivas y a los deportistas para desarrollo y asistencias eventos deportivos departamental, nacional e internacional.**



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

6. FUNDAMENTOS JURIDICOS

A) Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. B) Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. C) Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo.

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que la administración mediante el presente convenio está entregando a la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, un valor en aporte de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) MCTE**, es necesario constituir el cumplimiento de lo allí estipulado y/o devolución del anticipo en caso de no efectuarse en su totalidad. Con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio la entidad estima que el convenido deberá constituir las siguientes pólizas:

- ✦ **Cumplimiento:** pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.
- ✦ **Pagos de Salarios y prestaciones Sociales:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más.
- ✦ **Responsabilidad civil extracontractual:** equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más.
- ✦ **Devolución del pago anticipado:** en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título de pago anticipado, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más.


GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deporte y Recreacion

LIGA DE PATINAJE DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Reconocimiento Deportivo Col deportes No. 00915 del 25 de julio de 2012
Personería Jurídica No. 1046 de 1999
Nit. No. 827000520-9

San Andrés (Isla), Octubre 30 del 2013

Doctora
AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora
L. C

GOBERNACION SAN ANDRES ISLAS
Oficina LIGA DE PATINAJE DE SAN
Destino ESPACHO DEL GOBERNADOR
Destino SOLICITUD COMUN
Fecha Rad: 30/10/2013 04:09 PM
Fecha Ven: null
Citar al Responder
Rad: ENT - 27114
Folios: Anexo HOJAS

Ref. Apoyo al II FESTIVAL NACIONAL INTERCLUBES 2013 en la categoría de MENORES que se realizará en la ciudad de Barranquilla del 15 al 17 de Nov /2013.

Cordial saludo:

Por medio de la presente solicitud su gran apoyo para la asistencia al **II FESTIVAL INTERCLUBES 2013** en la categoría de **MENORES** que se realizará en la ciudad de Barranquilla del 15 al 17 del mes de Noviembre del 2013. La delegación consta de 29 patinadores, 1 Entrenador y 1 Delegado Los gastos presupuestados son de \$38.000.000 serían para cubrir:

Pasajes ida y vuelta
Hospedajes
Transportes internos
Alimentación

Adjunto la convocatoria según resolución No. 118 del 4 de octubre de 2013.

Muy agradecido por su valiosa colaboración

De Usted Atentamente,

Mo- 3-6

CUZAC CARLOS BUSH G
Representante legal

RESOLUCION No. 118
(4 DE OCTUBRE DE 2013)

Por medio de la cual se convoca y reglamenta EL II **FESTIVAL NACIONAL INTERCLUBES 2014** en la **CATEGORÍA DE MENORES** que se realizará en la ciudad de BARRANQUILLA del 15 al 17 de NOVIEMBRE del 2013.

El Presidente de la **FEDERACION COLOMBIANA DE PATINAJE**, y la **COMISIÓN NACIONAL DE CARRERAS CATEGORÍA MENORES Y TRANSICION** en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que es deber de la **FEDERACION COLOMBIANA DE PATINAJE** reglamentar la práctica deportiva para todos sus eventos oficiales.

Que el Calendario Único Nacional prevé la realización de EL II **FESTIVAL NACIONAL INTERCLUBES 2014** en la **CATEGORÍA DE MENORES** que se realizará en la ciudad de BARRANQUILLA del 15 al 17 de NOVIEMBRE del 2013.

RESUELVE

ART.- 1. CONVOCATORIA.

Convocar a todas las Ligas, Proligas de Patinaje y a sus Clubes afiliados, a EL II **FESTIVAL NACIONAL INTERCLUBES 2014** en la **CATEGORÍA DE MENORES** que se realizará en la ciudad de BARRANQUILLA del 15 al 17 de NOVIEMBRE del 2013.

ART. 2.- PARTICIPANTES.

Podrán participar todos los deportistas inscritos por los clubes afiliados a las Ligas y Proligas reconocidas por la Federación Colombiana de Patinaje, carnetizados para la vigencia del año 2013 y que presenten su respectivo carné renovado y los deportistas invitados de otros países con el aval de sus Federaciones y que realicen su respectiva inscripción en la Liga Vallecaucana de Patinaje.

PARAGRAFO 1º.- La participación en el evento no tendrá ninguna restricción en cuanto a Clubes y número de deportistas para cada prueba.

PARAGRAFO 2º.- Todos los deportistas participantes deben presentarse a las pruebas con su implementación completa (antifracturantes, rodilleras y casco).

ART.- 3. CATEGORÍAS Y EDADES.

Podrán participar todos los deportistas debidamente inscritos por sus clubes para este evento, que cumplan los requisitos para estar en las categorías Mini infantil de 7 años, Mini infantil de 8 años, Mini Infantil de 9 años y Preinfantil de 10 años, tanto en damas como en varones.

PARAGRAFO 1. Solo podrán participar en el evento los deportistas que hayan cumplido 7 años a la fecha de iniciación del evento, y en los 8, 9 y 10 años **SEGUN RESOLUCION N° 69 DE Mayo 21 /2013, ART. 2°.- Para todos los deportistas es obligatorio el ascenso de categoría para los eventos del segundo semestre del año 2013. Los deportistas nuevos se tomara edad cumplida al 1 de julio de 2013.**

ART.- 4. INSCRIPCIONES

Se recibirán **SOLO** en los correos lhpa2009@hotmail.com de LA LIGA DE PATINAJE DEL ATLANTICO, con copia a la Comisión Nacional de Menores y Transición comisionmenoresytransicionvel@yahoo.com, en la **Planilla Oficial de Inscripción** (Ver formato página web www.fedepatin.org.co /Carreras/Planilla Menores), con el respectivo aval de la Liga o Proliga. Confirmar recibo al teléfono celular 310 630 7606, (5) 304 9248

De acuerdo a lo aprobado en Asamblea de la Federación, los clubes deberán hacer la inscripción a su respectiva liga, para que cuenten con su aval de participación en el evento y la liga será quien envíe la inscripción a la Federación y a la Comisión Nacional.

PARAGRAFO 1. Para todos los clubes es de carácter obligatorio hacer la inscripción a su Liga hasta el **VIERNES 1 DE NOVIEMBRE DE 2013 a las 6 PM.**

PARAGRAFO. 2. Para todos los Clubes es de carácter obligatorio reconfirmar la inscripción ante la liga organizadora del evento, antes del **MIÉRCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

PARAGRAFO. 3. Para todos los Clubes es de carácter obligatorio que su delegado presente antes de la reunión informativa del evento, la planilla oficial de los deportistas inscritos con el aval de su respectiva Liga a los comisionados de la Federación Colombiana de Patinaje, el día **14 DE NOVIEMBRE a las 4:00 pm**, el club que no cumpla con este requisito no podrá participar en el evento con sus deportistas inscritos.

ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS
MIÉRCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 hasta las 6:00 PM	VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 hasta las 6:00 PM

Parágrafo 4: La Inscripción de todos los deportistas participantes debe realizarse únicamente en esta planilla de inscripción. Las inscripciones deben contener toda la información solicitada.

Parágrafo 5: El Valor de las inscripciones es el estipulado en la Resolución No. 001 de 14 de Enero de 2013 y deben ser cancelados en efectivo antes de iniciar la Reunión Informativa.

	ORDINARIA	EXTRAORDINARIA
POR DEPORTISTA	\$ 40.000	\$ 65.000
POR CLUB	\$ 118.000	\$ 177.000

Parágrafo 6: Para este evento se podrán inscribir y tomar participación en todas las pruebas, un número ilimitado de deportistas por Categoría y Rama.

Parágrafo 7: De acuerdo con el reglamento general de competencias expedido por la Federación Colombiana de Patinaje que en su Art. 6 consagra la garantía de las inscripciones, las cuales son consideradas un compromiso indeclinable que obliga a los clubes al pago de las cuotas respectivas, recordamos que la exoneración de pago solo se permitirá cuando el anuncio se efectúe antes del cierre de inscripciones, en su defecto el deportista deberá soportar su no participación mediante incapacidad medica convalidada por médicos adscritos a los institutos de deportivos oficiales para permitirle su participación en un próximo evento, pero es claro que esta no exime de la responsabilidad del pago correspondiente a la inscripción del evento del deportista o club respectivo.

Parágrafo 8: Los clubes que habiéndose inscrito a un evento no participen y no cancelen el valor de la inscripción al evento por club y deportista, no podrán participar en el siguiente evento hasta que no se pongan a paz y salvo con la federación por ese concepto.

ART 5.- REUNIÓN INFORMATIVA.

Tendrá lugar el **JUEVES 14 DE NOVIEMBRE de 2013 a las 7:00 p.m.** en el lugar asignado por la LIGADE PATINAJE DEL ATLANTICO, previa convocatoria para este evento.

En la reunión informativa todos los clubes deberán estar representado por su Delegado, debidamente carnetizado y presentar planilla oficial de inscripción revisada y aprobada por la comisión nacional y deberá presentar los carnet de sus



deportistas y entrenadores. Club que no cumpla no podrá participar y no le será entregado el sobre con su numeración respectiva para el evento.

Parágrafo 1. La reunión preparatoria previa al evento será netamente informativa y a ella podrán asistir exclusivamente un Delegado y un Entrenador por cada club inscrito y es indispensable su acreditación como tal. No se admitirá la participación de padres de familia, deportistas y otros directivos de los Clubes en esta reunión.

Parágrafo 2. Para participar en esta reunión es indispensable que los Delegados y Entrenadores de los Clubes se encuentren debidamente carnetizados por la Federación o en su defecto se debe acreditar el trámite respectivo soportado con el recibo de caja que expide la Federación o el original de la consignación en la cuenta DAVIVIENDA N° 009900152886 por valor de \$59.000.

Parágrafo 3. El delegado de cada club presentara a la Comisión Nacional del evento, los carnet que acrediten su calidad como delegado, el entrenador y sus deportistas, vigentes a diciembre 31 de 2013, además debe presentar el documento de identidad y el respectivo seguro de accidentes y/o EPS para cada deportista inscrito, como requisito indispensable para tomar participación en el evento.

Parágrafo 4. Delegados, entrenadores y deportistas que no estén carnetizados, deben cancelar el valor establecido por la Federación para cada caso, con el fin de avalar su calidad en el torneo. Deportista Nuevo \$118.000, Duplicado Carnet 59.000, Renovación Carné \$39.000 y entregar la documentación respectiva (Ficha **FUD CON EL AVAL DEL PRESIDENTE DE LA LIGA**, 2 fotos 3x4 marcadas, fotocopia Documento de identidad y EPS).

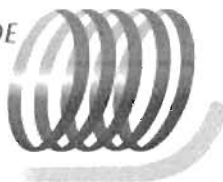
Parágrafo 5. Las fichas FUD que se presenten para carnetización de deportistas y técnicos deben tener la firma del presidente de la liga correspondiente. La carnetización de técnicos y deportistas deben tener el aval de la liga.

ART 6.- SEGURO DE ACCIDENTES.

La **LIGA DE PATINAJE DEL ATLANTICO** y la **FEDERACION COLOMBIANA DE PATINAJE** no asumen ninguna responsabilidad por accidentes que se puedan presentar durante el desarrollo del evento, por tal razón, **cada deportista, delegado, entrenador y jueces deberán contar con su seguro de accidentes vigente, EPS, salud prepagada, etc.** Quedando cada delegación bajo responsabilidad del respectivo Delegado de cada Club participante.

Parágrafo 1.- Para todas las categorías está prohibido el uso de equipos intercomunicadores en el transcurso de las diferentes pruebas.





ART. 7 DIAMETRO DE RUEDAS

Por disposición de la Comisión Nacional de Categorías Menores y Transición y según lo aprobado en la Asamblea anual de la Federación, el diámetro permitido para las categorías menores queda establecido así:

EDADES	DIAMETROS PERMITIDOS
7 Y 8 AÑOS	HASTA 80 mm.
9 Y 10 AÑOS	HASTA 84 mm.
11 Y 12 AÑOS	HASTA 90 mm.
13 AÑOS	HASTA 100 mm.

Parágrafo 1.- En caso de no atender esta disposición el deportista será retirado de la competición y su delegado y/o entrenador serán directos responsables de la respectiva amonestación.

ART. 8.- AUTORIDADES DEL EVENTO.

- ✓ La máxima autoridad técnica, son los Delegados de la Comisión Nacional de Menores y Transición, Señores: **PEDRO RODRIGUEZ Y ENSUEÑO MARIN.**
- ✓ La máxima autoridad de juzgamiento: el Juez Arbitro nombrados por la Comisión Nacional de Juzgamiento.
- ✓ La máxima autoridad disciplinaria: la Comisión Disciplinaria del Evento, conformada por un delegado de la Comisión Nacional de Menores y Transición, un representante de la Federación Colombiana de Patinaje y un Juez Arbitro del evento.
- ✓ La máxima autoridad administrativa: el Comité de Dirección del Evento, en cabeza del Presidente de la Liga sede.

Parágrafo 1.- Solamente la CNMT. Podrá modificar o cancelar determinada prueba que no se ajuste a las condiciones climáticas, de espacio, riesgos, faltas de garantía o por demoras imprevistas en la programación normal.

ART.- 9. PROGRAMACIÓN Se realizara en el Patinodromo de la Liga.

Ver anexo al final de la presente Resolución.



ART. - 10. CLASIFICACION, PREMIACION Y RECORDATORIO.

Clasificación: Cada prueba se dividirá por categoría y rama.

Premiación: Solo se premiarán individualmente los deportistas destacados en cada prueba. NO HABRÁ PREMIACIÓN PARA LOS CLUBES.

DEPORTISTAS:

Se premiarán teniendo en cuenta las plantillas oficiales de la Comisión Nacional de Menores.

Para las categorías Mini de 7: se premiarán como mínimo los **doce** primeros deportistas de cada prueba, reciben reconocimientos idénticos, debiendo ser medallas doradas o placas.

Para las categorías Mini de 8, Mini de 9 y Pre infantil de 10 años: se premiarán como mínimo los **siete** primeros deportistas de cada prueba, reciben reconocimientos idénticos, debiendo ser medallas doradas o placas.

Las medallas deben indicar en alguno de sus componentes: el nombre, fecha y sede del evento y la leyenda "destacado".

Recordatorios. La organización del evento entregará a cada deportista participante un reconocimiento a su esfuerzo y entrega: un Diploma de asistencia que contenga:

1. El nombre del Evento "**II FESTIVAL NACIONAL INTERCLUBES 2014** en la **CATEGORÍA DE MENORES**"
2. Nombre y Apellidos del Deportista y el Club a que pertenece.
3. Categoría y Rama.
4. Lugar y Fecha.

ART.- 11. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

La Organización deberá suministrar transporte aéreo o terrestre (dependiendo del sitio del evento), transporte interno, alojamiento, alimentación y honorarios a los miembros del Colegio Nacional de Juzgamiento y a los Comisionados de la Federación, igualmente deberá suministrar transporte interno, alojamiento, alimentación y honorarios a los jueces del evento que sean designados por el Colegio Nacional de Jueces.

ART.- 12. RECLAMACIONES



Toda reclamación que se haga, será admitida **si y solo si es sobre el orden de llegada** de una prueba, siempre y cuando se haga durante los 15 minutos siguientes a la lectura oficial del resultado y por escrito, exclusivamente por el Delegado acreditado del Club y tendrá un costo de \$ 110.000, en caso de ser favorable la reclamación al demandante se le devolverá el valor consignado, en caso contrario irán a los fondos de la Federación.

ART.- 13. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente Resolución serán resueltos por la C.N.M.T. de conformidad con el Reglamento Internacional.

ART.- 14. La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de Octubre de 2013.

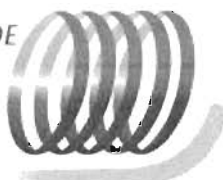
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO HERRERA AYALA.
Presidente Federación.

RAFAEL ACOSTA C.
Presidente C.N.C.M.







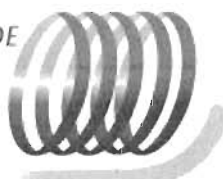
ROGRAMACION DEL EVENTO

FECHA	HORA	MINI 7 AÑOS DAMAS Y VARONES	MINI 8 AÑOS DAMAS Y VARONES	MINI 9 AÑOS DAMAS Y VARONES	PREINFANTIL 10 AÑOS DAMAS Y VARONES
JUEVES NOVIEMBRE 14	4:00 PM	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN			
	7:00 PM	REUNION PREPARATORIA			
VIERNES NOVIEMBRE 15	8:00 AM	META CONTRA META 200MTS	META CONTRA META 200MTS	META CONTRA META 200MTS	META CONTRA META 200MTS
		HABILIDAD FIGURA Nro. 9	HABILIDAD FIGURA Nro. 9	HABILIDAD FIGURA Nro. 4	HABILIDAD FIGURA Nro. 4
		PRUEBA EN LINEA CON LIEBRE SENTIDO HORARIO 800 MTS	PUNTOS 1.400 MTS	PUNTOS 1.600 MTS	PUNTOS 2.200 MTS
		PREMIACION			
SABADO NOVIEMBRE 16	8:00 AM	BATERIAS 200 MTS	BATERIAS 200 MTS	BATERIAS 200 MTS	BATERIAS 300 MTS
		CRITERIUM 4 MINUTOS (32 SEG X VUELTA) + 1 VUELTA	CRITERIUM 5 MINUTOS (30 SEG X VUELTA) + 1 VUELTA	CRITERIUM 6 MINUTOS (29 SEG X VUELTA) + 1 VUELTA	CRITERIUM 7 MINUTOS (28 SEG X VUELTA) + 1 VUELTA
		PREMIACION			
DOMINGO NOVIEMBRE 17	8:00	HABILIDAD FIGURA Nro. 13	HABILIDAD FIGURA Nro. 13	RELEVOS 3 X 2 X 200 MTS	RELEVOS 3 X 3 X 200 MTS
		PREMIACION GENERAL			

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE
PATINAJE

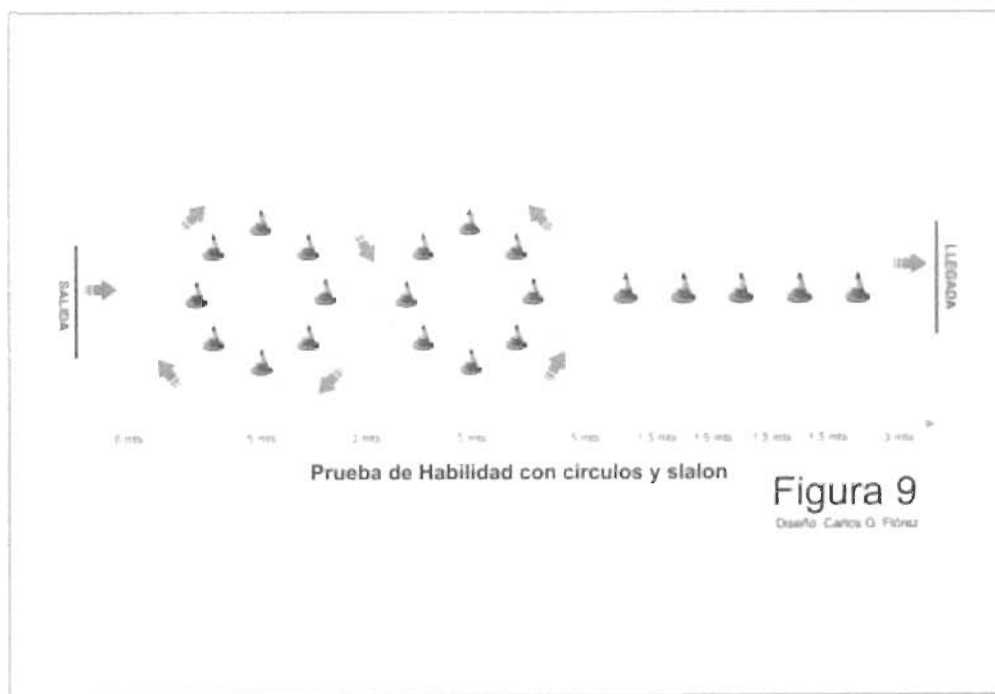


Haciendo historia desde 1.954



La bebida oficial del
patinaje Colombiano

NIT 860 077 223-7



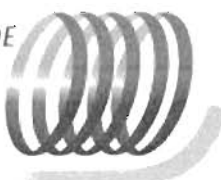
caldeportes

Afiliada a

FI **IRS**

Postobón S.A.

Diagonal 35 Bis No. 19-31 Barrio Teusaquillo tel (571) 320 29 19
fedepatin@gmail.com - www.fedepatin.org.co



Prueba de círculos con pasos altos y bajos

Figura 13

Diseño: Carlos G. Florez



Prueba de Habilidad para 10 años

Figura 4

Diseño: Carlos G. Florez

LIGA DE PATINAJE DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Reconocimiento Deportivo Col deportes No. 00915 del 25 de julio de 2012
Personería Jurídica No. 1046 de 1999
Nit. No. 827000520-9

San Andrés (Isla); Octubre 30 del 2023

Doctora:

AURY GUERRERO BOWIE

Gobernadora

L C.

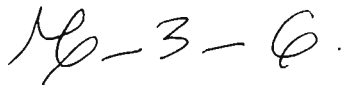
Ref. Contraprestación a la solicitud de apoyo al II Festival Nacional Interclubes 2013 por valor de \$ 25.000.000.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente la Liga de Patinaje de San Andrés, adjunta las siguientes cotizaciones para el valor del apoyo:

- Tiquetes aéreos San Andrés- Cartagena.....\$12.431.000
- Traslado terrestre Cartagena- Barranquilla...\$ 1.596.000
- Hospedaje hotel 4 noches.....\$ 8.060.000
- Alimentación y transporte interno.....\$ 3.000.000

Atentamente



CUZAC CARLOS BUSH

Representante Legal

Islatur



San Andrés, islas, 07 de noviembre de 2013

Señores
LIGA DE PATINAJE
REF: COTIZACION DE TIQUETES AEREOS

ATENCION: CARLOS BUSH

De acuerdo a su solicitud le cotizo lo siguiente:

CANTIDAD	ruta	TARIFA	IMP. COMB.	TASA	TASA ADMON	VALOR UNITARIO	AEROLINEA
1	ADZ-CTG-ADZ	176.200	152.000	27.800	45.000	401.000	COPA

TOTAL 31 PAX 12.431.000

ITINERARIO DE VLO

2 CM7377 T 14NOV 4 ADZCTG HK1 1939 2104 14NOV
3 CM7370 L 18NOV 1 CTGADZ HK1 1055 1220 18NOV

Esta es de manera informativa se confirma la tarifa en el momento de realizar reserva y expedición del tiquete.

Es indispensable presentar la fotocopia e la ocre.

Esta tarifa puede cambiar sin previo aviso.

ATENTAMENTE,


SHERY ANN LIVINGSTON
ASESORA EN VENTAS



Noviembre 7 de 2013, Barranquilla

SEÑORES:

LIGA DE PATINAJE DE SAN ANDRES

CARLOS BUSH

REF. COTIZACIÓN:

TRASLADO TERRESTRE: CARTEGENA-BARRANQUILLA (31 PERSONAS)

IDA Y REGRESO \$1.596.000

SE PRESTARÍA EL SERVICIO EN 2 VEHÍCULOS DE 19 PERSONAS

EXCELENTE COMODIDAD EN LOS VEHÍCULOS

MARCAS MERCEDES BENZ, ASIENTOS RECLINABLES, TELEVISOR Y AIRE
ACONDICIONADO

*Por favor confirmar su reserva, es indispensable cancelar el pago total antes del servicio.

ATTE.:

MARIA ALEJANDRA GALLARDO

MARSOL TRANSPORTES

NIT 819.006311-4

CRA 55 No 74- 169 local D.

Barranquilla, Colombia

TEL: 3690999

CEL: 317 4332869

Shery Anne - Islatur L'alianXa San Andres

De: "Shery Anne - Islatur L'alianXa San Andres" <counterdos@islatur.lalianxa.net>
Fecha: jueves, 07 de noviembre de 2013 06:57 p.m.
Para: <KARENBUSH3@HOTMAIL.COM>
Asunto: Fw: COTIZACION HOTEL VALLCLAIRE SUITES

Vallclaire suites, www.hotelvallclairebarranquilla.com

Ubicados en el mejor sector empresarial de la ciudad, en el tradicional barrio Prado. Ofrecemos a usted habitaciones dotadas con sala – comedor, cocina, A.A., TV Cable, Servicio telefónico nacional e internacional, Servicio de Internet WiFi, para su esparcimiento contamos con Piscina para adultos y niños, Gimnasio, para su seguridad y comodidad; ofrecemos a usted servicio de Cafetería, Restaurante, lavandería y parqueadero privado

TARIFAS Y ACOMODACION GRUPO 31 PERSONAS

4 SUITES DE 2 HABITACIONES (5 PERSONAS POR SUITE)	= 20 PASAJEROS
2 SUITES DE UNA HABITACION (4 PERSONAS POR SUITE)	= 08 PASAJEROS
1 SUITE DE UNA HABITACION (3 PERSONAS POR SUITE)	= <u>03 PASAJEROS</u>
TOTAL	31 PASAJEROS

Valor por 4 Noches Incluidos desayunos e impuestos IVA del 16%

Precio por Pasajero \$ 260.000

Valor total del Grupó \$260.000 x 31 pasajeros = 8.060.000

FORMA DE PAGO

Para confirmar sus reservaciones es indispensable cancelar el pago total antes del viaje

Estamos pendientes de su respuesta. Esta cotización puede variar en el entendido que las habitaciones aun no estan reservadas ni CONFIRMADAS.

Estamos atentos a su respuesta.

GLORIA CORREA

Gerente

ISLATUR L'ALIANXA

Telefono 57+8+5123358

Skype : gloriacorrae13

Facebook: <http://bit.ly/gpoISL>

Chat MSN : gloriacorrae@islatur.com

San Andrés Islas, Colombia

www.islatur.com

LIGA DE PATINAJE DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Reconocimiento Deportivo Col deportes No. 00915 del 25 de julio de 2012
Personería Jurídica No. 1046 de 1999
Nit. No. 827000520-9

San Andrés (Isla); Octubre 30 del 2023

Doctora:
AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora
L C.

**Ref. Contraprestación a la solicitud de apoyo al II Festival Nacional
Interclubes 2013 por valor de \$ 38.000.000.**

Cordial Saludo:

Por medio de la presente la Liga de Patinaje de san Andrés propone hacer una contraprestación por el 10% del valor del presupuesto que serán distribuidos de la siguiente manera:

Hidratación.....	\$ 180.000
Gimnasio.....	870.000
Videos.....	150.000
Entrenamientos.....	1.200.000
Campeonato Interno.....	1.400.000
TOTAL.....	\$3.800.000

Atentamente


CUZAC CARLOS BUSH
Representante Legal





Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO BNSH	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) GALLARDO	NOMBRES CIFAC CARLOS
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PAS ☐ No. 19057963	SEXO F ☐ M ☒	NACIONALIDAD COL ☒ EXTRANJERO ☐
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☐ NÚMERO _____ D.M. _____		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 28 MES 10 AÑO 1948 PAÍS COLOMBIA DEPTO SAN ANDRÉS I. MUNICIPIO SAN ANDRÉS I.		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA PAÍS COL DEPTO S.A.I. MUNICIPIO S.A.I. TELÉFONO 512-1533 EMAIL _____

FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	
										MES 11	AÑO 1968

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),

ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
U.N	2		X	CONTADURIA PÚBLICA	10	1969	
U.N	10	X		ECONOMISTA	10	1976	
U.N	2	X		ESPECIALIZACIÓN			
E.S	2	X		ADMINISTRACION EN J.A.N.A.12	12	1993	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLÉS		X			X			X	

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD CASA SHIRKAR	PÚBLICA ☐	PRIVADA ☒	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS I	MUNICIPIO S. A. I	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 572-1533	FECHA DE INGRESO DÍA 25 MES 09 AÑO 2002	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL GERENTE	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN AVDA D. BLUM	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION OPTAL	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS col.
DEPARTAMENTO S. A. I	MUNICIPIO S. A. I	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 577-6004	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 10 AÑO 1989	FECHA DE RETIRO DÍA 01 MES 10 AÑO 2002	
CARGO O CONTRATO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	DEPENDENCIA PLANERCIÓN	DIRECCIÓN AVDA. Fco Newbold	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD I. S. S	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS col
DEPARTAMENTO S. A. I	MUNICIPIO S. A. I	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 08 AÑO 1981	FECHA DE RETIRO DÍA 01 MES 09 AÑO 1986	
CARGO O CONTRATO DIRECTOR ADMINISTRATIVO	DEPENDENCIA DIVISION ADMITIVA	DIRECCIÓN SARIE BAY	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD BANCO DE LA REPUBLICA	PÚBLICA ☒	PRIVADA ☐	PAÍS col.
DEPARTAMENTO S. A. I	MUNICIPIO S. A. I	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 02 AÑO 1972	FECHA DE RETIRO DÍA 29 MES 01 AÑO 1980	
CARGO O CONTRATO JEFE INVET. ECONOMICAS	DEPENDENCIA DPTO INV. ECONOMICAS	DIRECCIÓN AV. COLON.	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	29	5
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	1	1
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	3	2
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	33	8

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☐ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

16-3-8

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, CUZDC CARLOS BUSH GARRIDO

IDENTIFICADO CON: C.C. ☒ 1 C.E. ☐ 2 T.I. ☐ 3 N° 19057963 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País COLOMBIA Departamento S.A.I Municipio S.A.I

Dirección -BARRIO BIGHT M7 96 Teléfonos 572-1533

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
<u>SILVIEY BUSH FRANCIS</u>		<u>Hija</u>
<u>KAREN BUSH FRANCIS</u>		<u>Hija</u>

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION ☐ PARA RETIRARME ☐ PARA ACTUALIZACION ☐ PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ☐ , QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	\$

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
<u>BANCO POPULAR</u>	<u>AHORRO</u>	<u>640757373</u>	<u>S.A.I</u>	
<u>B.B.V.A</u>	<u>AHORRO</u>		<u>S.A.I</u>	

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
<u>CASA</u>	<u>BARRIO BIGHT M7 96</u>	<u>40.000.000</u>

EMPLEADOR O CONTRATANTE

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000



1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCO POPULAR	PRESTAMO	
B.B. V. A	PRESTAMO	

1.2 DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO
LIGA DE PAHAJE	PRESIDENTE

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: ☒ 1 ☐ 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
LASTERIA FRANCIS DE BUSH	C.C. ☒ 1 C.E. ☐ 2 T.I. ☐ 3	39151874

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION
ASESORIA CONTABLE	POR CEN TPAI %
COMPA - VENTA - MERCANCIA	POR CENTADAL %

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN LIGA DE PATRIOTE DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA SICATIANA					
SIGLA					NIT No.
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:			PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE		
ORDEN ☐ NAL. ☒ DIST. ☐ MPL ☐ OTRO ¿CUA? _____			TIPO ☐ (VER AL RESPALDO)		CLASE ☐ (VER AL RESPALDO)
DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA PAIS COLOMBIA		DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA SICATIANA			
MUNICIPIO SAN ANDRÉS ISLA		DIRECCIÓN BARRIO BIGHT MACIO			
TELÉFONOS 315 403 5613		FAX		APARTADO AÉREO	
RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD					
1		2			
3		4			
5		6			
RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:					
ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
ENTRENAMIENTO					
EVENTOS ESPECIALES POR ANIVERSARIO					
GYMNASIO					
CAMPESINATO					
MANEJO					
PRIMER APELLIDO BUSA SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) GUILLERMO NOMBRES CITAC CARLOS					
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	ACTUA EN CARÁCTER DE:		CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN	
C.C. ☒ C.E. ☐ PASAPORTE ☐	19057963	Representante Legal ☒ Apoderado ☐		\$	
ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI ☐ NO ☐ ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL, O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1º LEY 190 DE 1995).					
OBSERVACIONES					
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5º LEY 190 DE 1995).					
FIRMA Mo - 3 - 6			FECHA DE DILIGENCIAMIENTO		
CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSULTADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4º LEY 190 DE 1995)					
NOMBRE CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE CITAC CARLOS BUSA G			CIUDAD Y FECHA OCT. 1. 2012		

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.057.963

BUSH GALLARDO

APELLIDOS

CUZAC CARLOS

NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS



C.C. 19057963

BUSH GALLARDO

CUZAC CARLOS

NACIMIENTO 28/10/1943

LUGAR: SAN ANDRES I., SAN ANDRES I.

SEXO: M

ESTATURA: 1.84

GS RH: O+

EXPEDIDA: 08/07/2008

Directora OCCF E



FECHA DE NACIMIENTO 28-OCT-1948

SAN ANDRES
(SANANDRES)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

A+

M

ESTATURA

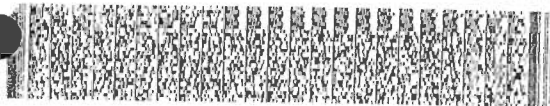
GS RH

SEXO

13-NOV-1969 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIL SANCHEZ FORNIEZ



A: 000120-00183972-M-0015057963-20091008 0016951664A 2 21 01 1941

OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA

LOS RESIDENTES TEMPORALES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LOS ARTICULOS 5 Y 10 DEL DECRETO 2762 DE 1.991 SOLO PODRAN EJECUTAR LAS ACTIVIDADES Y POR EL TIEMPO PARA EL CUAL HAN SIDO AUTORIZADOS CON EL PORTE DE ESTA TARJETA.

THE TEMPORAL RESIDENTS IN ACCORDING TO THE ARTICLES 5 AND 10 OF THE DECREE 2762 OF 1.991 DURING THE TIME THEY HAVE BEEN AUTHORIZED CAN ONLY EXECUTE THE ACTIVITY THAT MOTIVATED THE CONFERRING OF THIS CARD.

0087000-41418

0023115

LA CONTRALORA DELEGADA (E) PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

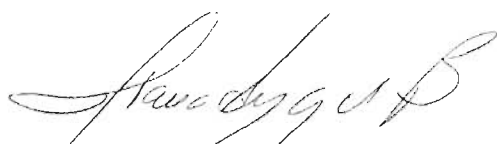
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 30 de octubre de 2013, a las 11:09, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	19.057.963
Código de Verificación	301509732013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



DIANA DEL PILAR AMÉZQUITA BELTRÁN

LA CONTRALORA DELEGADA (E) PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

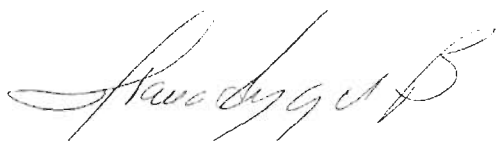
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', Boletín No. 75 con corte a 30 de septiembre de 2013, hoy miércoles 30 de octubre de 2013, a las 11:29:47, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL..

No. Identificación	8270005209
Código de Verificación	2542013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



DIANA DEL PILAR AMÉZQUITA BELTRÁN



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 51109933

14:21:48

Hoja: 1 de 1

Bogotá DC, 30 de octubre de 2013

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CUZAC CARLOS BUSH GALLARDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 19057963 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co



1358606468

WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 51128030

22:50:51

Hoja: 1 de 1

Bogotá DC, 30 de octubre de 2013

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la empresa LIGA DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y STA CATALINA identificado(a) con NIT 8270005209 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)



2

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO

Nº. 87128030

El presente certificado es emitido en virtud de la Ley N° 17.334, de 1997, que establece el Sistema de Registro de Antecedentes de las Personas Físicas y Jurídicas.

MAJID ELMORIS ALBERTO ALFARO DIAZ
a Domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador, el día 15 de mayo de 2018.

Internet Explorer - antecedenentes.policia.gov.co:7103/...
antecedenentes.policia.gov.co:7103/...
Sigue en > f t

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia Informa:
Que a la fecha, 30/10/2013 a las 11:33:35 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 19057963 y Nombres: RUSH GALLARDO GUZAC CARLOS

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

11:36 AM
30/10/2013

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2. Concepto 01



(415)7707212484(8020)001403041758 2

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. DV.

12. Administración

14. Buzón electrónico

9 0 0 0 5 7 3 5 3

5

2 7

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente

25. Tipo de documento

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Persona jurídica 1

Lugar de expedición 28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

36. Nombre comercial

37. Círculo

UBICACION

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

San Andrés

8 8

40. Ciudad/Municipio

San Andrés

0 0 1

41. Correo electrónico

R P P E L G I G T H M Z 7 C A 1 6

42. Correo electrónico

43. Apartado de correo

44. Teléfono fijo

0 9 8 5 1 2 4 9 9 6

45. Teléfono móvil

CLASIFICACION

Actividad principal

Actividad económica

Ocupación

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número de establecimientos

9 2 4 1

1999 09 01

0 4 0 7

0 4 0 7

0 4 0 7

0 4 0 7

0 4 0 7

0 4 0 7

0 4 0 7

Responsabilidades

53. Código 0 4 0 7

04. Impuesto sobre la renta y complementarios

07. Retención en la fuente a título de renta

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI X NO

60. No de Folios 8

61. Fecha 2005 11 29

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia deberá ser exacta y veraz; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004

Firma del solicitante

Handwritten signature

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma del funcionario autorizado

984 Nombre JOSE ALFREDO FANDINO

985 Cargo TIP: 27-15

I

Journal of the
American
Medical Association

1934



1934

1934

1934

1934

Espacio reservado para la DIAN		2. Concepto 0 1		Inscripción	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 9 0 5 7 9 6 3		6. DV 2		12. Administración San Andrés	
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía		26. Número de identificación: 1 9 0 5 7 9 6 3	
27. Fecha expedición: 1 9 6 9 1 1 1 3		28. País: COLOMBIA		29. Departamento: Bogotá D.C.	
30. Ciudad/Municipio: Bogotá D.C.		31. Primer apellido BUSH		32. Segundo apellido GALLARDO	
33. Primer nombre CARLOS		34. Otros nombres		35. Razón social:	
36. Nombre comercial:		37. Sigla:		38. País: COLOMBIA	
39. Departamento: San Andrés		40. Ciudad/Municipio: San Andrés		41. Dirección BPR EL BIGHT MZ 7 CA 16	
42. Correo electrónico: bush_gallardocarlos@hotmail		43. Apartado aéreo		44. Teléfono 1: 5 1 2 1 5 3 3	
45. Teléfono 2: 3 1 5 7 5 0 5 8 6 5		46. Clasificación		47. Actividad económica	
48. Actividad principal		49. Actividad secundaria		50. Otras actividades	
51. Código		52. Número estelecomientos		53. Responsabilidades	
54. Código		55. Formas		56. Tipos	
57. Servicio		58. Modo		59. CPC	
60. Anexos		61. No. de folios		62. Fecha	
63. Información contenida en el formulario		64. Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice		65. Firma del funcionario autorizado	
66. Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004		67. 983. Nombre		68. 984. Cargo	
69. Firma del solicitante		70. VILORIA ESPITIA RAFAEL EDUARDO		71. TECNICO EN INGRESOS PLURIICOS III	



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RESOLUCION NUMERO 1847 DE 1999
(Septiembre 01)

"Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a la LIGA DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se inscribe su Presidente y Dignatarios".

LA GOBERNADOR DESIGNADO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **CARLOS BUSH GALLARDO**, portador de la Cédula de Ciudadanía número 19.057.963 expedida en Bogotá, en su carácter de Presidente de la entidad denominada LIGA DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, presenta ante el Despacho del señor Gobernador, petición relacionada con el reconocimiento de Personería Jurídica.

Que el peticionario acompaña a la solicitud, en Original y copia los siguientes documentos:

1. Acta No. 01 del 27 y 28 de abril de 1999, de Asamblea Extraordinaria de fundación de la LIGA DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, y aprobación de los Estatutos.
2. Acta No. 01 del 10 de mayo de 1999, de Conformación del Comité Ejecutivo, Elección de Dignatarios.
3. Estatutos de la entidad, en los cuales se establece que es una entidad sin ánimo de lucro, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Patinaje.

Que mediante Acta No. 1 del fecha 10 de mayo de 1999, la Junta Directiva quedó conformada de la siguiente forma:

PRESIDENTE

CARLOS BUSH GALLARDO
C.C. No. 19.057.963 de Bogotá

VICEPRESIDENTE

ELKIN TRUJILLO
C.C. No. 70.128.736 de Medellín

TESORERO

DIEGO OROZCO
C.C. No. 4.564.261 Salento

SECRETARIO

WILSON ALVAREZ H.



CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO 1847 DE 1999

VOCAL

ALONSO HOWARD

C.C. No. 15.242.163 de San Andrés Isla

FISCAL

DULIO SANCHEZ WITHAKER

C.C. No. 15.240.681 de San Andrés Isla

Que se han llenado las formalidades legales contenidas en el Título II Artículo 14 y 38 de la Constitución Nacional, el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil.

Que se han cumplido con los requisitos establecidos para el reconocimiento de Personarías Jurídicas solicitados con base en los Decretos 1529 y 525 de 1990, normas que le otorgan la competencia a la Gobernación para el reconocimiento de la respectiva personería jurídica, los Decretos 2150 de diciembre 05 de 1995, y su Reglamentario 0427 de enero 05 de 1996.

Que por las razones anteriormente expuestas, es procedente habilitar a la LIGA DE PATINAJE DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por ser persona capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominada LIGA DE PATINAJE DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, con domicilio en la Isla de San Andrés,

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los Estatutos e inscribir al señor CARLOS BUSH GALLARDO, portador de la Cédula de Ciudadanía número 19.057.963 expedida en Bogotá, como Presidente y Representante Legal de la entidad denominada LIGA DE PATINAJE DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a sus dignatarios los cuales quedaron conformados de la siguiente forma:

PRESIDENTE

CARLOS BUSH GALLARDO

C.C. No. 19.057.963 de Bogotá

VICEPRESIDENTE

ELKIN TRUJILLO

C.C. No. 70.128.736 de Medellín



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO 1847 DE 1999

TESORERO	DIEGO OROZCO C.C. No. 4.564.261 Salento
SECRETARIO	WILSON ALVAREZ H. C.C. No. 8.211.471 de Medellín
VOCAL	ALONSO HOWARD C.C. No. 15.242.163 de San Andrés Isla
FISCAL	DULIO SANCHEZ WITHAKER C.C. No. 15.240.681 de San Andrés Isla

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de los interesados; cuando esta sea publicada en un diario diferente a la Gaceta Departamental una copia del ejemplar que la contenga será entregado en la Oficina Asesora de la Gobernación (Art. 14, Decreto 1529 de 1990).

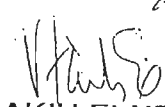
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del señor Gobernador, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, al primer (01) día del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999).

EL GOBERNADOR (D)


SÍLVIO CESAR CASAGRANDE

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA  VIOLETA FAKH ELNESSER

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Oficina de Asesoría Jurídica

NIT: 892700038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se inscriben los nuevos miembros de la Liga Departamental de Patinaje de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA, DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y su reglamentario 0427 de 1996, y numeral 4to del artículo septimo del Decreto 0279 del 21 de septiembre del 2005.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha mayo 29 de 2012, el señor CUZAC CARLOS BUSH GALLARDO, en calidad de Presidente y Representante Legal de La Liga Departamental de Patinaje de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicitó ante este despacho la inscripción de los nuevos integrantes de la entidad denominada "Liga Departamental de Patinaje de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

Que el peticionario acompañó a la solicitud copia del Acta No. 002 del 11 de Mayo de 2012, el cual quedó conformado de la siguiente manera

COMITÉ EJECUTIVO

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
TESORERO
SECRETARIA
VOCAL

CUZAC CARLOS BUSH GALLARDO
GERARDO PALACIO
ADRIANO GARCIA
LUISA HOOKER
ALFONSO JACKSON

COMISION TECNICA

PRESIDENTE
INTEGRANTE

GERARDO PALACIO
ALFREDO SANDOVAL
LILIANA CONSUEGRA

TRIBUNAL DEPORTIVO

INTEGRANTE
INTEGRANTE
INTEGRANTE

ROBERTO BONILLA
CLAUDIA BALLESTAS
EMPERATRIZ O'NEIL

COMITÉ DE JUZGAMIENTO

PRESIDENTE

ALFONSO JACKSON

INTEGRANTE

**JHANNY KATISHA GONZALEZ
JIM PAUL MUÑOZ**

Que se han llenado las formalidades legales contenidas en el Título II Artículo 14 y 38 de la Constitución Nacional, el Título XXXVI del libro Primero del Código Civil.

Que se proceda acceder a la petición, cumplido con los requisitos establecidos para el reconocimiento de Personería Jurídica solicitados en base a los Decretos 1529 y 525 de 1990, normas que le otorgan la competencia a la Gobernación para el reconocimiento de la respectiva Personería Jurídica, Inscripción de Nuevos Estatutos, Representante Legal y Junta Directiva, Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995, y su Reglamentario 0427 de enero 05 de 1996, y que se ajusta a los parámetros establecidos, en la Ley 181 del 10 de enero de 1995.

Que por razones expuestas es procedente acceder a la inscripción de los nuevos miembros

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribanse los nuevos miembros que integran el órgano de Administración, Comisión Técnica, Tribunal Deportivo y el Comité de Juzgamiento de la "Liga Departamental de Patinaje de San Andres, Providencia y Santa Catalina", según los considerandos anteriores quedando conformado así.

COMITÉ EJECUTIVO

**PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
TESORERO
SECRETARIA
VOCAL**

**GUZAC CARLOS BUSH GALLARDO
GERARDO PALACIO
ADRIANO GARCIA
LUISA HOOKER
ALFONSO JACKSON**

COMISION TECNICA

**PRESIDENTE
INTEGRANTE**

**GERARDO PALACIO
ALFREDO SANDOVAL
LILIANA CONSUEGRA**

TRIBUNAL DEPORTIVO

**INTEGRANTE
INTEGRANTE
INTEGRANTE**

**ROBERTO BONILLA
CLAUDIA BALLESTAS
EMPERATRIZ O'NEIL**

COMITÉ DE JUZGAMIENTO

**PRESIDENTE
INTEGRANTE**

**ALFONSO JACKSON
JHANNY KATISHA GONZALEZ
JIM PAUL MUÑOZ**

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de los interesados; cuando esta sea publicada en un diario diferente a la Gaceta Departamental, una Copia del ejemplar que la contenga será entregado en la Oficina Asesora de la Gobernación (Art.14, Decreto 1529 de 1990).

"Continuación Resolución No. _____ de _____"

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la señora Gobernadora, dentro de los cinco (05) días siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Islas.

SUSANA LICONA FORBES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: F.A.E.P.
Revisó: Susana Licon

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a los _____ () días del mes de _____ de 20__ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. 19 07 4961 expedida en _____ del contenido del Acto administrativo Resolución No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –
COLDEPORTES**

RESOLUCIÓN No. 000915 DE 25 JUL 2012

"Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo a la LIGA DEPARTAMENTAL DE
PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

**EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA
RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO
LIBRE -COLDEPORTES-**

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el señor Cuzac Carlos Bush Gallardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.057.963, en su condición de representante legal de la Liga Departamental de Patinaje de San Andres, Providencia y Santa Catalina según Resolución No. 002371 del 25 de abril de 2012, proferida por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, solicitó la renovación del reconocimiento deportivo del organismo que representa, para lo cual allegó la documentación legal exigida para el efecto.

Que una vez estudiada la documentación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control establece que la liga mencionada cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

Que es función de COLDEPORTES, velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Renovar el reconocimiento deportivo a la Liga Departamental de Patinaje de San Andres, Providencia y Santa Catalina, por haber cumplido con todos los requisitos legales.

Página 1 de 2

AM



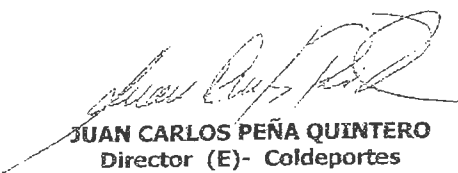
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -
COLDEPORTES**

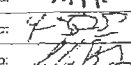
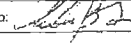
RESOLUCIÓN No. 000915 DE 25 JUL 2012

*Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo de la
Liga Departamental De Patinaje de San Andres, Providencia y Santa Catalina"*

- ARTICULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al representante legal del citado organismo deportivo y comunicarla a la Federación Colombiana de Patinaje.
- ARTICULO TERCERO.** Comisionar al Director de la Unidad Administrativa de Deportes de San Andrés, para que notifique esta providencia y una vez diligenciada sea devuelta a COLDEPORTES.
- ARTICULO CUARTO.** El reconocimiento deportivo renovado a la Liga Departamental de Patinaje de San Andres, Providencia y Santa Catalina, será válido por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.
- ARTICULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director de COLDEPORTES por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS PEÑA QUINTERO
Director (E)- Coldeportes

Revisó y Aprobó	Alexandra Herrera Valencia - Directora MC	Firma: 
Ejecutorio	Yasir G. Maldonado - Asesor Jurídico Especializado	Firma: 
V.B.	Carolina Gómez Soriano - Jefe Oficina Asesoría Jurídica	Firma: 



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACION DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 355 de la constitución política, los 12 y 13 del decreto 777 de 1992, Artículo 96 de la ley 498 de 1998 y decretos reglamentarios.

CERTIFICA

Que de conformidad con la oferta de asociación, hoja de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales radicados en la gobernación y como resultado del análisis y valoración de los mismos realizó esta oficina, la **LIGA DEPARTAMENTAL PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, se encuentra apto para que los deportistas de patinaje asistan y participen al II festival Interclubes 2013 en la categoría de menores, (incluye 25 patinadores, 1 entrenador, 1 delegado) a realizarse en la ciudad de Barranquilla 15 al 17 de noviembre de 2013. Según Resolución No. 118 emanada por la Federación Colombiana de Patinaje, por sus condiciones de idoneidad y experiencia.

La capacidad e idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato está demostrada por los siguientes criterios:

CAPACIDAD	SI	NO
Antecedentes fiscales	x	
Antecedentes disciplinarios	x	
Antecedentes penales	x	
El contratista declaró por escrito que no se encontró incurso (a) En ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia.	x	
IDONEIDAD		
El objeto social de la entidad es acorde con el objeto del convenio o contrato a realizar.	x	
Se trata de una entidad sin ánimo de lucro.	x	
El contratista cuenta con personal idóneo para la ejecución del convenio o contrato.	x	
EXPERIENCIA		
La entidad presentó documentos y certificaciones que acrediten la experiencia en labores anteriores, similares a las actividades a contratar con el departamento.	x	
La entidad sin ánimo de lucro tiene un tiempo de ejecución superior a seis meses.		x

La presente autorización se expide en San Andrés Isla el primer (01) día del mes de noviembre de 2013.


GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deporte y Recreación.

San Andrés, Islas, noviembre de 2013

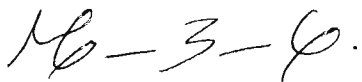
Doctor

GERMAN PACHECO HAWKIS

Secretario de Deportes y Recreación
San Andrés.

Yo **CUZAC CARLOS BUSH GALLARDO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.057.963, expedida en Bogotá, y representante legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, declaró por escrito que no me encuentro incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia.

Atentamente,



CUZAC CARLOS BUSH GALLARDO

C.C. 19.057.963 en Bogotá



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

INSTRUCTIVO INFORME TÉCNICO FINANCIERO

El instructivo para informes parciales y finales está enfocado a apoyar y facilitar el proceso de evaluación de los resultados de los proyectos financiados por la Unidad Especial de Deportes de la Gobernación Departamental, con respecto a los compromisos adquiridos en el proyecto aprobado. Además de reportar sobre el cumplimiento de los objetivos y el impacto logrado a partir de los resultados alcanzados en cada una de las actividades realizadas.

- Para la legalización y liquidación de los convenios, este informe debe ser aprobado por el supervisor del mismo.
- Cada página del informe debe estar numerada.
- Cada anexo debe estar numerado haciendo referencia a lo anotado en los cuadros de resultados.
- El informe técnico final deberá presentarse en versión impresa y magnética (CD).
- Los soportes fotográficos y de asistencia anexos al informe, también tienen que ser presentados de manera digital y física.
- En la parte financiera, se deben presentar soportes de los gastos relacionados.

1. INFORME TECNICO

1.1 Identificación del convenio

Se especifica el número de convenio, entidad con la que se suscribió, fecha de suscripción, monto total del convenio (aportes de la Gobernación y contrapartidas) y fecha de elaboración y entrega del informe.

1.2 Objeto del convenio

Se refiere a la cláusula primera de los convenios (aquí se expone textualmente lo que se enuncia en el documento)

1.3 Compromisos adquiridos

Se refiere a la cláusula segunda de los convenios (obligaciones de las partes), aquí se debe colocar cuales son los compromisos puntuales adquiridos con la Administración Departamental.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflamer
Nit: 892.400.038-2

1.4 Descripción detallada de las actividades realizadas

Se hace una descripción de las actividades realizadas, de acuerdo a lo presentado en la propuesta, donde se detallen los aspectos más relevantes en la ejecución del convenio, tales como los planes de trabajos implementados, o programación adelantada en caso de los eventos, entre otros.

1.5 Resultados obtenidos

Los resultados obtenidos, se relacionan con el objeto del contrato, los objetivos presentados en la propuesta y otros resultados adicionales alcanzados con la ejecución del convenio.

1.6 Productos a entregar

En este aparte se enumeran todos los anexos al informe, estos se relacionan con las evidencias de seguimiento al producto tales como; registro fotográfico, listado de asistencias, documentos elaborados, suministros o materiales a entregar, entre otros.

1.7 Número de personas beneficiadas

Deben contener dos aspectos: en primer lugar, se colocan el número de personas participantes y beneficiados directos del convenio. En un segundo lugar, se anuncia un aproximado del público asistente y beneficiarios indirectos.

Los beneficiarios directos, se deben describir de la siguiente manera:

Beneficiarios por edades- generacional

Edades	Número de personas beneficiadas
0 – 5 años	
6- 10 años	
11- 16 años	
11- 22 años	
22- años	
60 o más años	

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia





GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

Beneficiarios por género

género	Número de personas beneficiadas
Mujeres	
Hombres	
Población LGTBI	

Beneficiarios por pertenencia étnica

Grupo étnico	Número de personas beneficiadas
Raizales	
Afrocolombianos	
Indígenas	
Otros	

Beneficiarios por condición socio económica

Condición social	Número de personas beneficiadas
Estrato 1 y 2	
Estrato 3 y 4	
Estrato 5 y 6	

Beneficiarios por inclusión social

Condición social	Número de personas beneficiadas
Personas en condición de discapacidad	
Personas en condición de desplazamiento	
Personas en condición de reclusión	
Jóvenes del programa menor infractor	
Población rural	

1.8 Conclusiones

Mencione los aspectos más significativos en la ejecución del convenio, aspectos positivos y por mejorar.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia

**La Previsora S.A.**COMPANIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2No. **1 0600903****2 SEGURO****CUMPLIMIENTO**POLIZA No.
1013001

SOLICITUD 12 11 13 DIA MES AÑO			CERTIFICADO DE EXPEDICION			CERTIFICADO No 0210600903			CERTIFICADO AFECTADO No.			APROPIACION PRESUPUESTAL XX SI NO						
TOMADOR 0			LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PRO-VIDENCIA Y SANTA CATALINA									NIT. o C.C. No. 009000573535						
DIRECCION												TELEFONO 5124996						
ASEGURADO 6594			DEPARTAMENTO ARCHIEPILAGO DE SAN ANDRES, PROVIDEN-CIA Y SANTA CATALINA ISLAS. DIRECCION AV NEWBALL									NIT. o C.C. No. 008924000382						
DIRECCION												TELEFONO 5124280						
AFIANZADO 0			LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PRO-VIDENCIA Y SANTA CATALINA									NIT. o C.C. No. 009000573535						
DIRECCION												TELEFONO 5124996						
EMITIDO EN 19 San Andres			CENTRO OPER.	REG	SUC.	COBRO		EXPEDICION			VIGENCIA				NUMERO DE DIAS			
MONEDA PESOS						REG	SUC.	DIA	MES	AÑO	DESDE		HASTA					
TIPO CAMBIO 1.00			19	1	19	1	19	12	11	13	DIA	MES	AÑO	A LAS	DIA	MES	AÑO	A LAS
											12	11	2013	00:00	17	11	2016	24:00
											ACUERDO DE PAGO		VALOR ASEGURADO					
											NO TIENE		\$ 32,500,000.00					

CUMPLIMIENTO 02 VALOR ASEGURADO: \$ 6.250.000,00 VIGENCIA: 12-11-2013 AL 15-03-2014
 ANTICIPO 03 VALOR ASEGURADO: \$25.000.000,00 VIGENCIA: 12-11-2013 AL 15-03-2014
 SALARIOS 04 VALOR ASEGURADO: \$ 1.250.000,00 VIGENCIA: 15-11-2013 AL 17-11-2016

OBJETO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO Y EL PAGO DE SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL CONVENIO DE APOYO No.088 DE NOVIEMBRE 08 DE 2013, REFERENTE A IMPULSAR ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO, DE ACUERDO CON EL PLA DE DESARROLLO "TEJER UN MUNDO MAS HUMANO Y SEGURO 2012 - 2015", PARA LO CUAL SE ANUARAN ESFUERZOS CON LA LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON EL FIN DE QUE LOS DEPORTISTAS DE PATINAJE ASISTAN Y PARTICIPEN AL II FESTIVAL INTERCLUBES 2013 EN LA CATEGORIA DE MENORES, (INCLUYE 25 PATINADORES, 1 ENTRENADOR, 1 DELEGADO) A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA 15 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2013. SEGUN RESOLUCION No.118 EMANADA POR LA FEDERACION COLOMBIANA DE PATINAJE.

CLAUSULA ADICIONAL: LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS EXPIDE LA PRESENTE POLIZA BAJO LA GARANTIA OTORGADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRAN MODIFICACIONES AL CONTRATO SIN CONOCIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPANIA ASEGURADORA.

* * * * *
 * * * * *

DISTRIBUCION DEL COASEGURO					INTERMEDIARIOS				
CODIGO	COMPANIA	%	PRIMA	AÑO	AGENCIA	ASES.SEG.	WILCHES & CIA L	COMISION	
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 y 82 DE LA LEY 45/90 y ARTICULOS 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPANIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA RECIBIDA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES 0.00	GASTOS EN DOLARES 0,00	COMISION EN DOLARES	TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES 0.00
PRIMA SIN COMISION EN PESOS 110,000.00	IVA-REGIMEN COMUN EN PESOS 0.00	GASTOS EN PESOS 7,000.00	COMISION EN PESOS TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS 117,000.00

EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE

La Previsora S.A. PAGADO
PREVISORA
12 NOV 2013

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 7029 DEL 22-11-96
 EXENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO 2126 / 83 ARTICULO 21

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EL TOMADOR
 OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 No. 8 - 93 / 95 CONMUTADOR: 347 35 00 A.A. 52946 41267 FAX: 211 8713 SANTAFE DE BOGOTA D.C., COLOMBIA

- CLIENTE -

U - 01 - 3

MASTERPRINT LTDA TEL: 335 4600 NIT 860 185 175-1 OP

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

CUP-003



La Previsora S.A. Compañía de Seguros que en adelante se denominará **Previsora**, con base en los datos y declaraciones suministrados por el Tomador registrados en la solicitud de seguro que forma parte integral de este contrato, ha convenido celebrar con este el presente Contrato de Seguros contenido en las siguientes Condiciones:

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO.

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ COMPRENDER A LA VEZ EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, PERO ESTE DEBERÁ SER OBJETO DE UN ACUERDO EXPRESO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO, IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.

LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES.

LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

EL HABER MANIFESTADO SER MIPYME PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA DE UN PROCESO CONTRACTUAL SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PARA TENER TAL CONDICIÓN.

AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO

EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

CUP-003



TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO. ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO EN EL CONTRATO.

AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

CUP-003



CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO: DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5.2.1.1 DEL DECRETO 734 DEL 13 DE ABRIL DE 2012 EN SU PARRAFO SEGUNDO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS RESPONDERÁ POR LOS PERJUICIOS O POR LA SANCIÓN CUANDO SE TRATE DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO, DEBIDAMENTE LIQUIDADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

PARÁGRAFO CUARTO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5.1.11 ° DEL DECRETO 734 DEL 13 DE ABRIL DE 2012, ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA MEDIANTE ACTA, SUSCRITA POR LA PERSONA DESIGNADA PARA EL EFECTO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PROPIAS DE CADA INSTRUMENTO Y AMPARE LOS RIESGOS ESTABLECIDOS PARA CADA CASO. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

CUP-003



CONDICIÓN SEGUNDA - NOMBRE.

Para todos los efectos La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se llamará en el texto de la póliza **PREVISORA**.

CONDICIÓN TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

El tomador o contratista se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de conocimiento del cliente que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente a la entidad estatal contratante asegurada, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste, al momento de presentación de la reclamación en el formulario que **PREVISORA** suministre para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos. Podrá ampliarse la vigencia de la póliza, cuando se acuerden prorrogas en el contrato amparado, con el cobro de la prima correspondiente.

CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad de **PREVISORA**, respecto de cada amparo, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos, y no excederá en ningún caso de dicho monto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1079 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEXTA - PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA.

Este contrato de seguro se expide bajo la modalidad de prima única, que se cancelará desde el inicio de vigencia de la póliza, con independencia de la vigencia de los amparos y su pago por parte del tomador, es condición para la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con ocasión de ella.

Una vez entregada la póliza, la misma no expirará por falta de pago de la prima.

CONDICIÓN SÉPTIMA - IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO.

El presente contrato de seguro no podrá ser revocado unilateralmente.

CONDICIÓN OCTAVA - VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PREVISORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la Entidad Estatal Contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria. En los eventos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad estatal contratante asegurada podrá prohibir o limitar esta facultad a **PREVISORA**.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que la Ley y el contrato le confieren.

CONDICIÓN NOVENA - CLÁUSULA DE GARANTÍA DE MODIFICACIONES AL CONTRATO.

PREVISORA otorga el presente seguro bajo la garantía en los términos definidos por el Artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio, aceptada por el tomador y la entidad estatal contratante asegurada, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de aquella y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

CUP-003



CONDICIÓN DÉCIMA - CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la Ley, la aseguradora expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

De conformidad con el Artículo 5.1.12° del decreto 734 de 2012, el oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. En este caso, cuando el restablecimiento sea a través de la póliza de seguro se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, con el pago previo de la prima correspondiente.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SEGURO.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de **PREVISORA**. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y **PREVISORA** solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 en concordancia con el Artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.1.13° del decreto 734 del 13 de abril de 2012, cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas, la entidad contratante procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

En caso de aplicación de multas parciales, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista garantizado como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y antes del pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

CUP-003



acreencias, según la Ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE SINIESTRO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1080 del Código de Comercio **PREVISORA** pagará el valor del siniestro, así:

Para el primer evento de afectación, previsto en la condición décima tercera, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

Para el segundo evento de afectación previsto en la condición décima tercera, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición décima cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

Para el tercer evento de afectación previsto en la condición décima tercera, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del Contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición décima cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 1110 del Código de Comercio **PREVISORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación expresa de la entidad estatal contratante asegurada.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a **PREVISORA** los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y garante.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **PREVISORA** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - COASEGURO.

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - SEGUROS COEXISTENTES.

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

CUP-003



la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - CESIÓN DEL CONTRATO.

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado la aseguradora resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de **PREVISORA**.

En tal evento las partes suscribirán el contrato correspondiente, y **PREVISORA** presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PROCESOS CONCURSALES.

La entidad estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a la aseguradora de tal conducta.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado no haya sido aceptado previamente por **PREVISORA**, el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de **PREVISORA** según lo previsto en el Artículo 127 de la Ley 446 de 1998 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - CONFLICTO DE INTERESES.

PREVISORA y la entidad estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro, se sujetan a los términos de prescripción dispuestos en el Artículo 1081 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen y/o modifiquen.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

16-7-6
EL TOMADOR

100



**La Previsora S.A.**COMPANIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2No. **1 0600904****13 SEGURO****RESPONSABILIDAD CIVIL**POLIZA No.
1002741

SOLICITUD 12 11 13 DIA MES AÑO			CERTIFICADO DE EXPEDICION		CERTIFICADO No. 1310600904	CERTIFICADO AFECTADO No.	APROPICIACION PRESUPUESTAL XX SI NO
TOMADOR 0		LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					NIT. o C.C. No. 009000573535 TELEFONO 5124976
ASEGURADO 6594		DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. DIRECCION AV NEWBALL					NIT. o C.C. No. 008924000382 TELEFONO 5124280
BENEFICIARIO 0		TERCEROS AFECTADOS					NIT. o C.C. No. 000000000000 TELEFONO 0

EMITIDO EN 19	San Andres	CENTRO OPER.	REG.	SUC.	COBRO		EXPEDICION			VIGENCIA				NUMERO DE DIAS				
MONEDA PESOS					REG	SUC	DIA	MES	AÑO	DESDE		HASTA						
TIPO CAMBIO 1.00		19	1	19	1	19	12	11	13	12	11	2013	00:00 A LAS HORAS	15	03	2014	24:00 A LAS HORAS	124
ACUERDO DE PAGO										VALOR ASEGURADO								
NO TIENE										\$ 1,250,000.00								

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 13
 VALOR ASEGURADO: \$1.250.000,00
 VIGENCIA: 12-11-2013 AL 15-03-2014

OBJETO:

MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A TERCEROS DURANTE LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN EL CONVENIO DE APOYO No.068 DE NOVIEMBRE 08 DE 2013, REFERENTE A IMPULSAR ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO, DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO "PARA TEJER UN MUNDO MAS HUMANO Y SEGURO 2012 - 2015", PARA LO CUAL SE ANUARAN ESFUERZOS CON LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON EL FIN DE QUE LOS DEPORTISTAS DE PATINAJE ASISTAN Y PARTICIPEN AL II FESTIVAL INTERCLUBES 2013 EN LA CATEGORIA DE MENORES, (INCLUYE 25 PATINADORES, 1 ENTRENADOR, 1 DELEGADO) A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA 15 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2013. SEGUN RESOLUCION No.118 EMANADA POR LA FEDERACION COLOMBIANA DE PATINAJE.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA HACE PARTE DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO No.1013001 EXPEDIDA EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013.

* * * * *

DISTRIBUCION DEL COASEGURO					INTERMEDIARIOS				
CODIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION	
*	*	*	*	A102	AGENCIA	ASES.SEG.WILCHES & CIA L	0,0000		
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 y 82 DE LA LEY 45/90 y ARTICULOS 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPANIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA RECIBIDA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES 0.00	GASTOS EN DOLARES 0,00	COMISION EN DOLARES	TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES 0.00
PRIMA SIN COMISION EN PESOS 50,000.00	IVA-REGIMEN COMUN EN PESOS 0.00	GASTOS EN PESOS 7,000.00	TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS 57,000.00

EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 7029 DEL 22-11-96
EXENTQS DE RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO 2126 / 83 ARTICULO 21**La Previsora S.A.****PAGADO**

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 No. 8 - 93 / 95 CONMUTADOR: 347 35 00 A.A. 52946 41267 FAX: 211 8713 SANTAFE DE BOGOTA D.C., COLOMBIA

- CLIENTE -

U - 01 - 3

MASTERPRINT LTDA TEL: 235 4680 NIT. 860.185.176-1 OP

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – EJECUCION DE CONTRATOS A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

27/03/03 - 1324 - P - 06 - RCP027

ACTUALIZACIÓN

21 / 04 / 2009



La Previsora S.A. Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, en consideración a la solicitud de seguro que el tomador ha presentado, la cual forma parte integrante de esta póliza, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual de los asegurados, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS ASEGURADOS, SEGÚN LA LEY COLOMBIANA, QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, GENERADO POR HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES:

SE ENTIENDE QUE LA COBERTURA DEL SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS ASEGURADOS, DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ESPECIFICADO EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DAÑOS MATERIALES O LESIONES A PERSONAS COMO CONSECUENCIA DE:

1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN EL CONTRATO Y EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA EJECUCIÓN DEL MISMO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL CONTRATISTA ASEGURADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO.

ASÍ MISMO SE EXTIENDE LA COBERTURA A:

- LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO TANTO BAJO LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

COBERTURA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA SOBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN CASO DE QUE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ESPECÍFICA.

AMPARO PATRONAL:

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE

INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES.

COBERTURA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT:

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA SOBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO.

PAGOS SUPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS, HASTA EL VALOR SUBLÍMITE DEL AMPARO SUPLEMENTARIO POR EVENTO:

HONORARIOS PROFESIONALES:

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA, PREVIA RECLAMACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SINIESTRO POR PARTE DE **PREVISORA**, O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA. LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

CAUCIONES O FIANZAS:

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL LITERAL ANTERIOR. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

GASTOS JUDICIALES Y CONDENA EN COSTAS:

EN CASO DE SER CONDENADOS LOS ASEGURADOS HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, **PREVISORA** RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LAS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – EJECUCION DE CONTRATOS A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES



27/03/03 - 1324 - P - 06 - RCP027

ACTUALIZACIÓN
21 / 04 / 2009

COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DE LOS ASEGURADOS, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. EN CASO DE SER CONDENADOS LOS ASEGURADOS A UNA SUMA SUPERIOR DEL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO SE PAGARÁN POR EL ASEGURADO Y **PREVISORA** EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

GASTOS MÉDICOS:

PREVISORA REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA POR VIGENCIA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ASEGURADOS EN LOS SIGUIENTE CASOS:

I. EXCLUSIONES GENERALES

- 1) GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
- 2) NO SE AMPARAN RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CÁLCULO DE FECHAS.
- 3) DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO O CULPA GRAVE DE LOS ASEGURADOS O SUS REPRESENTANTES.
- 4) DAÑOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:
 - a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS A LOS ASEGURADOS O QUE ESTOS TENGAN EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).
 - b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.
- 5) QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LOS ASEGURADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN.
- 6) QUE LOS ASEGURADOS TENGAN EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.
- 7) SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE LAS ACCIONES U OMISIONES DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.
- 5) RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES.
- 6) RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, EL DEBIDO TRÁMITE DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL O COACCIÓN DE HECHO. EN ESTE CASO, NO PODRÁ RECONOCERSE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA HASTA TANTO NO SE PUEDA REALIZAR EL RESPECTIVO TRÁMITE DEL SINIESTRO CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL MISMO.
- 7) RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EXCEPTO CUANDO SE OTORQUE COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES, CASO EN EL CUAL SE OTORGARÁ EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL PARA CUBRIR LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE SE PUEDAN GENERAR CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- 8) DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- 9) FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 10) INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, EXCEPTO CUANDO SE OTORQUE COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES, CASO EN EL CUAL SE OTORGARÁ EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL PARA CUBRIR LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE SE PUEDAN GENERAR CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – EJECUCION DE CONTRATOS A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

27/03/03 - 1324 - P - 06 - RCP027

ACTUALIZACIÓN

21 / 04 / 2009



- 11) ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 12) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 13) FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.
- 14) PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- 15) PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
- 16) DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 17) DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 18) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES, A NO SER QUE EL OBJETO DEL CONTRATO SEA ESTE.
- 19) TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 20) **PREVISORA** TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:
 - AL CONTRATISTA ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
 - A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA PERSONA DE ESTA NATURALEZA. EXCEPTO CUANDO SE OTORQUE COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 21) LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PROVENGA DE ACTUACIONES, OMISIONES, NO RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN.

II. EXCLUSIONES PARTICULARES

A. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O

EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- a. DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS, DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.
- b. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS.
- c. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. (RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA)

B. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- a. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- b. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

C. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- a. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- b. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
- c. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – EJECUCION DE CONTRATOS A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES



27/03/03 - 1324 - P - 06 - RCP027

ACTUALIZACIÓN
21 / 04 / 2009

D. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA

- a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

- c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El asegurado se compromete a actualizar anualmente la información suministrada en la solicitud de Seguro. En caso de variaciones que impliquen agravaciones del riesgo, el asegurado debe avisar oportunamente a **PREVISORA**, sujeto a las sanciones previstas en el Artículo 1060 del Código de Comercio.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES

ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del asegurado, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales.

BENEFICIARIO

Es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización, así mismo la entidad contratante será beneficiaria cuando se otorgue la cobertura de protección a los bienes.

VIGENCIA

Es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, los cuales aparecen señalados en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.

SINIESTRO O EVENTO

Es todo hecho externo, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, que ocurra durante la vigencia de la póliza y sea imputable a los asegurados.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de reclamaciones formuladas, o de personas legalmente responsables.

DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del asegurado. El deducible será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.

LOCALES-PREDIOS

Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el asegurado ejecutará el contrato, estarán descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.

OPERACIONES

Las actividades que realicen personas vinculadas al asegurado mediante el contrato de trabajo dentro de la ejecución del contrato.

RECLAMO

Cualquier acción judicial o extrajudicial contra el asegurado como consecuencia de un hecho externo, ocurrido durante la vigencia de la presente póliza.

Comunicación escrita proveniente del asegurado o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho externo, amparado por esta póliza.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL – EJECUCION DE CONTRATOS A
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**



27/03/03 - 1324 - P - 06 - RCP027

ACTUALIZACIÓN
21 / 04 / 2009

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren reclamaciones por daños materiales, patrimoniales o extrapatrimoniales a responsabilidad máxima de **PREVISORA**, por ningún motivo podrá exceder, durante la vigencia de este seguro, los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un Sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal Sublímite será el límite máximo de indemnización.

Es obligación del asegurado informar los siniestros causados, para de esta forma permitir a **PREVISORA** llevar un control de las sumas indemnizadas y que dichos valores no sobrepasen la suma asegurada.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y podrá haber restablecimiento automático del valor asegurado, el costo del restablecimiento será definido por la aseguradora en el momento que el asegurado lo solicite.

CONDICIÓN QUINTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El derecho a la indemnización de un siniestro de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, queda sujeto a:

1. Mantener los predios y los bienes, inherentes a la ejecución del contrato en buen estado de conservación y funcionamiento.
2. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según sea el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
3. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por **PREVISORA** con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.
4. El tomador o el asegurado deberá notificar a **PREVISORA** los hechos o circunstancias o previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local, antes de diez (10) días de la fecha de modificación; si esta no depende de su arbitrio, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, el cual se presume transcurridos dentro de los treinta (30) días desde el momento de la modificación.
5. A menos que medie autorización escrita y previa de **PREVISORA**, el asegurado deberá abstenerse de:
 - a. Reconocer su responsabilidad en la realización del siniestro, salvo la declaración objetiva del asegurado sobre la ocurrencia de los hechos.
 - b. Efectuar pagos distintos de los concernientes a los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, tales como la prestación de auxilios médicos inmediatos.
 - c. Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes.

Todo lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1060, 1061 y 1074 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEXTA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, **PREVISORA** está facultada para lo siguiente:

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL – EJECUCION DE CONTRATOS A
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**



27/03/03 - 1324 - P - 06 - RCP027

ACTUALIZACIÓN
21 / 04 / 2009

1. Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
2. Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
3. **PREVISORA** tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
4. **PREVISORA** tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del asegurado.
5. **PREVISORA** se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el asegurado.
6. **PREVISORA** tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.
7. Si por acto u omisión del asegurado se desmejoran los derechos de **PREVISORA**, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

CONDICIÓN SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pueda dar lugar a una reclamación conforme a lo pactado en esta Póliza, el asegurado tendrá la obligación de:

1. Comunicarlo a **PREVISORA** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido ó debido conocer toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil o contencioso administrativo y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza. El asegurado tiene la obligación de llamar en garantía a La Previsora S.A., a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el Asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de **PREVISORA**, allanarse a las pretensiones de la demanda.
2. Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que **PREVISORA** le dé en relación con esos mismos cuidados.
3. Hasta indicación expresa en contrario emanada por **PREVISORA**., el Asegurado deberá conservar las partes repuestas, dañadas ó defectuosas.
4. Presentar la reclamación acompañada de todas las informaciones y documentos que sean necesarios para la demostración de la ocurrencia del siniestro, sus causas y su cuantía, incluyendo pero no limitada a:
 - 4.1. Informe escrito en el que conste las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.
 - 4.2. Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdida o daños materiales, quedando La Previsora en facultad de verificar las cifras correspondientes.
 - 4.3. La muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de defunción y el registro civil respectivamente, o con las pruebas supletorias establecidas en la ley.
 - 4.4. Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por una entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizada para funcionar.
 - 4.5. En caso de daños materiales, documento que acredite la propiedad.
 - 4.6. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL – EJECUCION DE CONTRATOS A
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**



27/03/03 - 1324 - P - 06 - RCP027

ACTUALIZACIÓN

21 / 04 / 2009

5. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **PREVISORA** una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, el Asegurado deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.
6. Asistir o actuar en los trámites contravencionales, prejudiciales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos, con toda diligencia y cuidado; adelantar una defensa adecuada nombrando apoderado y presentando todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar asegurado.
7. Se causará la pérdida del derecho al pago de la indemnización cuando la reclamación presentada por el asegurado fuere fraudulenta, ó si en apoyo de la misma, el Asegurado directamente ó alguien por cuenta suya, utilizare declaraciones ó documentos falsos ó engañosos, con el fin de obtener un beneficio indebido al amparo de esta Póliza. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1078 del Código de Comercio.
8. Presentar los demás documentos o requerimientos exigidos por **PREVISORA** o sus representantes para la atención del siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, **PREVISORA** podrá en cualquier momento, pagar la Suma Asegurada o, en su caso, el remanente de la suma asegurada aplicable o cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el reclamo. Luego de ello, **PREVISORA** habrá cumplido con la obligación contractual adquirida en virtud de la presente póliza, y por lo tanto no asumirá ningún otro tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

En cada siniestro amparado por la presente póliza, estará a cargo del Asegurado el 10% del valor de la cobertura, en ningún caso excederá los 2000 SMMLV.

CONDICIÓN DÉCIMA - NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para efectos de este contrato deberá consignarse por escrito cuando la Ley así lo exija, y será prueba suficiente de la notificación la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por cada uno.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - NORMAS SUPLEMENTARIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio de Colombia y demás leyes y decretos aplicables vigentes.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 0 0 5 4 2 0 -

(15 NOV 2013)

"Por medio de la cual se aprueba una garantía única"

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 1150 de 2.007, Artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012 y el numeral 4 del Decreto Departamental 0279 de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007, establece como requisito para la ejecución de los convenios estatales la aprobación de la garantía de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que revisada la Póliza identificada con el N°. 1013001, de fecha Noviembre 12 de 2.013, expedida por la Compañía de Seguros La Previsora S.A., constituida por la LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, según convenio N°. 088 del 2013, se observa que en cuanto a las solemnidades relativas al tomador, otorgación a favor de la entidad territorial y suscrita por el expedidor, cumple con dichas exigencias y que cubre los siguientes amparos:

1. **DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 10% del valor total del convenio, por el termino de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 12-11-2.013 hasta el 15-03-2014.
2. **DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Equivalente al 100% del valor total del pago anticipado, por el termino de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 12-11-2.013 hasta el 15-03-2014.
3. **DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Equivalente al 5% del valor total del convenio, por el término de duración del convenio y tres (3) años más, con una vigencia inicial desde el 15-11-2.013 hasta el 17-11-2016.

Que revisada la Póliza identificada con el N°. 1002741, de fecha Noviembre 12 de 2.013, expedida por la Compañía de Seguros La Previsor S.A., constituida por la LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, según convenio N°. 088 del 2013, se observa que en cuanto a las solemnidades relativas al tomador, otorgación a favor de la entidad territorial y suscrita por el expedidor, cumple con dichas exigencias y que cubre los siguientes amparos:

1. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Equivalente al 5% del valor total del convenio, por el termino de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 12-11-2.013 hasta el 15-03-2014.

Que en dichas pólizas se describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de duración que establece el convenio, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

002450 2 NOV 2012

Página 2 de 2: "Continuación Resolución No. - 005420 - de 15 NOV 2013,"

Que por haber sido expedidas de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato y conforme a las regulaciones del Artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012, es procedente impartirle la aprobación

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la Póliza identificada con el N°. 1013001 y 1002741, de fecha Noviembre 12 de 2013, expedida por la Compañía de Seguros La Previsor S.A., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los **15 NOV 2013**

La Jefe Oficina Asesora Jurídica


AIN ZULEMA CONNOLLY QUINN

Proyectó: F. Mejía. M.

12 NOV 50

002450-

12 NOV 50



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 088 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

reconocimientos a el **DEPARTAMENTO**. 5) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del convenio y poner a su disposición del **DEPARTAMENTO** los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc. 6) Presentar a la Secretaria Deporte y Recreación del departamento el informe final de ejecución, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de los Juegos. El mismo deberá contener como mínimo: **A)** información general: Nombre del Convenio, nombre de la entidad que ejecutó el Convenio, fecha de realización. **B)** Desarrollo del convenio por actividades: actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. **C)** Informe financieros de la ejecución de los recursos aportados por el **DEPARTAMENTO** con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas. **D)** Indicadores: que midan efectivamente el impacto en la comunidad beneficiaria o población objetivo. **E)** Registros de la ejecución del convenio: fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado. **F)** Entregar a la administración los elementos devolutivos que se adquieran con estos recursos para hacer el respectivo ingreso al almacén departamental. 7) Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al **DEPARTAMENTO**. 8) Aplicar un formato de evaluación a los participantes, el cual será proporcionado por el Departamento, con el fin de medir el impacto de las actividades del convenio. 9) En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio al **DEPARTAMENTO** en la cuenta que éste le indique. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA:** El valor del presente convenio asciende la suma de: **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$28.800.000) MCTE**, discriminado de la siguiente manera: **EL DEPARTAMENTO** se compromete a entregar a la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, la suma de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) MCTE**, según propuesta de fecha 30 de octubre de 2013 que hace parte integral de este convenio y la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, aportará la suma de: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000) MCTE**, representado en: 1) hidratación (\$180.000). 2) Gimnasio (\$70.000), 3) Videos (\$150.000), 4) Entrenamientos (\$1.200.000). 5) Campeonato Interno (\$1.400.000). **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al convenio una vez legalizado el presente convenio. **PARRAGRAFO:** El Convenido deberá efectuar la apertura de una cuenta de ahorro individual, especial y separada para la consignación y manejo de los recursos públicos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será de tres días a partir de la aprobación de la garantía única y la fecha de inicio de actividades contempladas en el lanzamiento del programa. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El convenio no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, frente al Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: **A)** De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **B)** De pagos de Salarios y prestaciones Sociales: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más. **C)** De responsabilidad civil extracontractual equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **D)** Devolución del pago anticipado: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título de pago anticipado, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más. **CLAUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente convenio a través del Secretario de Deporte y Recreación, para el efecto. Las divergencias que se presenten entre el convenio y el supervisor serán dirimidas por el Secretario de Servicios Administrativos del Departamento. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del convenio, así como tampoco limitará su autoridad y dirección del acuerdo contractual. **CLAUSULA NOVENA: EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1.993, el **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente convenio si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de dicha Ley. Así mismo el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente convenio si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El **DEPARTAMENTO**, se obliga a reservar la suma de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) MCTE**, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2013, con cargo a la Identificación Presupuestal, Inversión: 03-3-56-658 "Apoyo a las Diferentes Organizaciones Deportivas y a los Deportistas para Desarrollo y Asistencias Eventos Deportivos Departamental, Nacional e Internacional" de conformidad con lo establecido en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2777 de 01 noviembre de 2013,



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 088 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Entre los suscritos a saber: **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, mayor de edad, vecina de San Andrés, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.575, expedida en San Andrés, Isla, quien obra en calidad de representante legal de la **GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, como Gobernadora Electa posesionada mediante Acta No.001del 01 Enero 2012, ante la Juez Única Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, debidamente facultado por el artículo 355 de la Constitución y sus decretos reglamentarios y la Ley 489 de 1998, por una parte, el Señor **CUZAC CARLOS BUSH GALLARDO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.057.963, expedida en Bogotá, quien actúa en representación legal de la Liga según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Oficina Asesora de Jurídica, y quién en adelante se denominará **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, persona jurídica de participación deportiva, creada con fines de interés público, sin ánimo de lucro reconocida por la Gobernación del Departamento de San Andrés y Providencia mediante Resolución No. 1847 de septiembre 01 de 1999 y con Reconocimiento Deportivo concedido mediante Resolución 000915 del 25 julio de 2012 expedido por el Departamento administrativo del Deporte, la recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes Nacional, hemos acordado celebrar el presente convenio de apoyo al deporte, que se regirá por las siguientes consideraciones y clausulas que a continuación se enuncian:

A) Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza al Gobierno Departamental para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. **B)** Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos contratos. **C)** Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. **D)** Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público. **E)** Que el representante legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. **F)** Que el representante legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, hace parte del Sistema Nacional del Deporte. **G)** Que el Representante Legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, cuenta con las facultades necesarias dadas por Estatutos para suscribir el presente convenio con el Departamento. **H)** Que la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, solicitó apoyo a la administración departamental mediante oficio para la asistencia y participación al II Festival Interclubes 2013. **I)** Que la Secretaria de Deporte y Recreación del Departamento inscribió y registró en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, el Proyecto "**Apoyo a las Diferentes Organizaciones Deportivas y a los Deportistas para Desarrollo y Asistencias Eventos Deportivos Departamental, Nacional e Internacional**", que está incluido en el plan de Desarrollo programa: **DEPORTE COMPETITIVO PARA BRILLAR POR TODOS**, Sub programa: **FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ORGANIZADO**. **J)** Que la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, como entidad debidamente reconocida en materia de deportes declara no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo "**Para Tejer un Mundo Más Humano y Seguro 2012 - 2015**", para lo cual se aunarán esfuerzos con **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, con el fin de que los deportistas de patinaje asistan y participen al II festival Interclubes 2013 en la categoría de menores, (incluye 25 patinadores, 1 entrenador, 1 delegado) a realizarse en la ciudad de Barranquilla 15 al 17 de noviembre de 2013. Según Resolución No. 118 emanada por la Federación Colombiana de Patinaje. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A)** En virtud del presente convenio, **EL DEPARTAMENTO**, se compromete a entregar el apoyo económico a la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, el cual será destinado únicamente y exclusivamente para II Festival Interclubes. **B)** Que la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, se compromete para con el departamento: **1)** A desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el cumplimiento del objeto en su integridad, esto incluye capital humano, deportistas, entrenadores. **2)** Incluir en todos los elementos de promoción e información el logo del **DEPARTAMENTO**. **3)** Incluir en todos los elementos de promoción la mención del **EVENTO PATROCINADO CON EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**. **4)** Deberá velar porque en todas las demás actividades de difusión que se desarrollen se le de los créditos y/o



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 088 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía Única de cumplimiento y de la existencia de Registro presupuestal, el presente convenio no requerirá de la Publicación en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El convenio se regirá por los decretos 777 y 1403 de 1992 y la Ley 489 de 1998 su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** Será obligación del convenido, mantener libre e indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.6 del Decreto Nacional 734 del 2012. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral de este convenio los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2777** de 01 noviembre de 2013 respectivamente. 2) Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. 3) Propuesta presentada por la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**. 4) Personería Jurídica. 5) Reconocimiento Deportivo. 6) Certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. 7) Certificado antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 8) Certificado Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9) Fotocopia de cedula de Ciudadanía, Occre y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del convenio. Todos los gastos que demande este convenio para ser legalizado serán por cuenta del convenido. Para constancia se firma en San Andrés Isla a los, ocho (8) días del mes de Noviembre de 2013.


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora.


GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deporte y Recreación.


CUZAC CARLOS BUSH GALLARDO
Rep. Legal de la Liga Departamental
de Patinaje

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA

NIT. 892.400.038-2

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **3103**

Vigencia **2013**

Fecha de Compromiso **8 de noviembre de 2013**

Beneficiario **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE** N° **827000520 - 9** Sin Formalidades Plenas

No. C.D.F. **1777** Fecha de Expedición del C.D.F. **01 de noviembre de 2013**

Tipo de Compromiso **Prestación de Servicios**

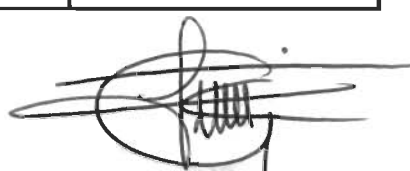
Convenios: **083** Fecha: **08/11/2013** Vence: **31/12/2013**

Objeto **AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES A FIN DE PARTICIPAR Y ASISTIR AL II FESTIVAL INTERCLUBES 2013 EN MENORES EN BARRANQUILLA DEL 15 AL 17 NOV/2013**

Cto. Utilidad: **SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION** Regional **SAN ANDRES**

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
INVERSION 03 - 3 - 56 - 658	Apoyo a las diferentes Organizaciones Deportivas y a los Deportistas para el desarrollo y asistencia Eventos Deportivos Departamental, Nacional e Internacional	25.000.000,00

Programación de Pagos		Total Compromisos
Mes	Valor	\$25.000.000,00
Noviembre	C\$25.000.000,00	
Valor Total Pag.	25.000.000,00	


ELKIN JOSE GRAU ROJANO
Profesional Especializado

Elaboró: **JUANC**

Elaboró: INVIC

Procesamiento de datos
ELEN JOSE ORAN BOLIVIO



Valor total	32.000.000'00
Valor neto	29.32.000.000'00
Valor	Valor
Programación de Pagos	

Total Compromisos

29.32.000.000'00

02-2-20-028	Programación de Pagos	Valor
VALERION	Programación de Pagos	32.000.000'00
Identificación Programación	Concepto	Valor

Código	SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION	Nombre	SAN ANDRES
MEMORIAS EN BUREAU/COMPTA DEL 12 AL 13 NOVIEMBRE			
OFICINA VULGAR ESCRIBANOS ENTRE LAS FOLIAS Y UNA DE PARTICIPAR A VARIAS AL II FESTIVAL INTERCULTURAL 2013 EN			
CONVOCATORIA: 082 Fecha: 08/11/2013 Lugar: 21/11/2013			
Tipo de Compromiso: Programación de Pagos			
M.C.D.F. 1111 Fecha de Expiración del C.D.F. 01 de noviembre de 2013			
Beneficiario: GOV DEPARTAMENTAL DE PATIVALE			
M.C. 833000230 - 6 Sin Formulario P. 1000			

Alfabeto 3013

Fecha de Compromiso 8 de noviembre de 2013

Registro No 3103

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

MIL 883'400'038-3

CALATINA

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVICENCIA Y SANTA

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 892.400.038-2

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **3103**

Vigencia **2013**

Fecha de Compromiso **8 de noviembre de 2013**

Beneficiario	LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE	Nº	827000520 - 9	Sin Formalidades Plenas
No. C.D.P.	2777	Fecha de Expedición del C.D.P.	01 de noviembre de 2013	
Tipo de Compromiso	Prestación de Servicios			
Convenios:	088 Fecha: 08/11/2013 Vence: 31/12/2013			
Objeto	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES A FIN DE PARTICIPAR Y ASISTIR AL II FESTIVAL INTERCLUBES 2013 EN MENORES EN BARRANQUILLA DEL 15 AL 17 NOV/2013			
Cto. Utilidad:	SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION	Regional	SAN ANDRES	

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
INVERSION 03 - 3 - 56 - 658	Apoyo a las diferentes Organizaciones Deportivas y a los Deportistas para el desarrollo y asistencia Eventos Deportivos Departamental, Nacional e Internacional	25.000.000,00

Programación de Pagos	
Mes	Valor
Noviembre	C\$25.000.000,00
Valor Total Prog.	25.000.000,00

Total Compromisos \$25.000.000,00



ELKIN JOSE GRAU ROMANO
Profesional Especializado

Elaboró: JUANC



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Secretaría de Deporte y Recreación

ACTA DE INICIO DEL CONVENIO DE APOYO No. 088 DE NOVIEMBRE 08 DE 2013

En San Andrés, a los quince (15) días del mes de noviembre de Dos mil Trece (2013) entre el Secretario de Deporte y Recreación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Doctor **GERMAN PACHECO HAWKINS**, **GERMAN PACHECO HAWKINS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.004.312 expedida en San Andrés Isla, en calidad de Secretario de Deporte y Recreación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Resolución Número 002755 del 21 junio de 2013, según acta de posesión No. 096 de 28 de junio de 2013 y el Señor **CUZAC CARLOS BUSH GALLARDO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.057.963 expedida en Bogotá representante legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, con el fin de firmar el Acta de inicio del Convenio No. **088** de noviembre 08 de 2013.

Fecha de inicio: Quince (15) de noviembre de 2013.

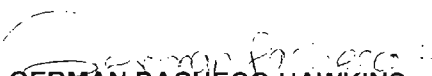
Objeto: El presente convenio tiene como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo "Para Tejer un Mundo Más Humano y Seguro 2012 - 2015", para lo cual se aunarán esfuerzos con **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, con el fin de que los deportistas de patinaje asistan y participen al II festival Interclubes 2013 en la categoría de menores, (incluye 25 patinadores, 1 entrenador, 1 delegado) a realizarse en la ciudad de Barranquilla 15 al 17 de noviembre de 2013. Según Resolución No. 118 emanada por la Federación Colombiana de Patinaje.

Valor: Veintiocho Millones Ochocientos Mil Pesos (\$28.800.000) Mcte.

Plazo: Tres (3) días.

Fecha de Terminación: Diecisiete (17) noviembre de 2013

Resolución de Garantía Única No: 005420 de noviembre 15 de 2013.


GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deporte y Recreación

16-3-6
CUZAC CARLOS BUSH GALLARDO
Representante Legal de
Liga de Patinaje.



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO N° 088 DE 2013

En San Andrés Isla, a los Quince (05) días del mes de Diciembre de 2013, se reunieron las partes signatarias del Convenio N° 088 de 2013, el Doctor **GERMAN PACHECO HAWKINS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.004.312 expedida en San Andrés Isla, en calidad de Secretario de Deporte y Recreación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Resolución Número 002755 del 21 junio de 2013, según acta de posesión No. 096 de 28 de junio de 2013 y por otra: **CUZAC CARLOS BUSH GALLARDO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.057.963, expedida en Bogotá, quién actúa en su propio nombre. En su calidad de Representante Legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en desarrollo de la libre voluntad que caracteriza las acciones contractuales a fin de proceder a la terminación y liquidación del Convenio N° 088 de 2013, previas las siguientes,

I. GENERALIDADES DEL CONVENIO

OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo "Para Tejer un Mundo Más Humano y Seguro 2012 - 2015", para lo cual se aunarán esfuerzos con **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, con el fin de que los deportistas de patinaje asistan y participen al II festival Interclubes 2013 en la categoría de menores, (incluye 25 patinadores, 1 entrenador, 1 delegado) a realizarse en la ciudad de Barranquilla 15 al 17 de noviembre de 2013. Según Resolución No. 118 emanada por la Federación Colombiana de Patinaje.

VALOR Y FORMA DE ENTREGA: El valor del presente convenio asciende la suma de: **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$28.800.000) MCTE**, discriminado de la siguiente manera: **EL DEPARTAMENTO** se compromete a entregar a la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, la suma de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) MCTE**, según propuesta de fecha 30 de octubre de 2013 que hace parte integral de este convenio y la **LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, aportará la suma de: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000) MCTE**, representado en: 1) hidratación (\$180.000). 2) Gimnasio (\$70.000), 3) Videos (\$150.000), 4) Entrenamientos (\$1.200.000). 5) Campeonato Interno (\$1.400.000).

PLAZO DE EJECUCIÓN: término de duración del presente convenio será de tres (3) días a partir de la aprobación de la garantía única y la fecha de inicio de actividades contempladas en el lanzamiento del programa.

FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al convenido una vez legalizado el presente convenio. **PARRAGRAFO:** El Convenido deberá efectuar la apertura de una cuenta de ahorro individual, especial y separada para la consignación y manejo de los recursos públicos.

Av. Francisco Newball, Edificio CAJASAI, 1er piso.
Telefax: (098) 5123466 Teléfono 5130801 Ext. 194, 193 mail: deporte@sanandres.gov.co
San Andrés islas, Colombia



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2777 de noviembre 01 de 2013.

REGISTRO PRESUPUESTAL: Nro. 3103 de 08 de noviembre de 2013 inversión 03-3-56-658 para la vigencia de 2013

GARANTÍA: Póliza Nro. **1013001** y **1002741** de fecha noviembre 12 de 2013, expedida por la Compañía de Seguros la Previsora S.A.

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE GARANTÍA: Nro. 005420 de Noviembre 15 de 2013.

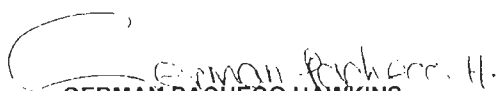
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA: Que durante la ejecución del Convenio N° 088 de 2013 se cancelaron normal y oportunamente el pago al convenido de la siguiente manera:

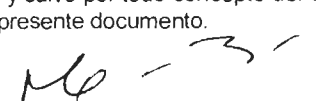
EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Que el objeto del presente Convenio N° 088 de 2013, se ejecuto normalmente y recibido su objeto a satisfacción.

PAGOS EFECTUADOS AL CONVENIO: Que durante la ejecución del presente Convenio se cancelaron normal y oportunamente el pago al convenido.

Valor del convenio			\$25.000.000	
Pagos efectuados al convenido, Según Egreso 8405 11/29/2013	\$25.000.000	0	0	0
Valor total ejecutado	0	\$25.000.000	0	0
Valor total pagado	0	0	\$25.000.000	0
Saldo a favor del contratista.	0	0	0	0
Aporte del Departamento	0	0	0	\$25.000.000
Aporte de la Liga	0	0	0	\$ 3.800.000
Sub -Total	\$25.000.000	\$25.000.000	\$25.000.000	
Total del Convenio	0	0	0	\$28.800.000

En consecuencia a lo anterior, las partes dan por terminado y liquidado el Convenio N° 088 de 2013 y por consiguiente las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto del Convenio N° 088 y por consiguiente suscriben sin salvedades el presente documento.


GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deporte y Recreación


CUZAC CARLOS BUSH GALLARDO
El Convenido

LIGA DE PATINAJE DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Reconocimiento Deportivo Col deportes No. 00915 del 25 de julio de 2012
Personería Jurídica No. 1046 de 1999
Nit. No. 827000520-9

San Andrés (Isla), Noviembre 25 de 2013.

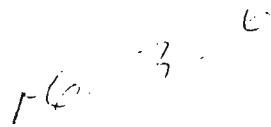
Doctor:
GERMAN PACHECO HAWKINS
SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACIÓN DPTAL
L. C.

Cordial saludo

Me permito solicitarle considerar una modificación en el convenio 088 de Noviembre del 2013 teniendo en cuenta el cambio del calendario nacional, decidimos utilizar los recursos asignados para la asistencia al segundo Festival categoría de menores en Barranquilla a Noviembre 15 al 17 del año 2013, los clubes, los padres de familia la Liga observamos que el cambio para asistir al Segundo festival de escuelas en la ciudad de Bogotá del 6 al 8 de diciembre de 2013, es positivo.

Dicha modificación nos favorece en las tarifas, las categorías con una mayor masificación con los costos de oportunidad, dado la proximidad de las fechas de los campeonatos de Barranquilla a Bogotá, respectivamente.

Atentamente


CUZAC CARLOS BUSH G.
Representante legal

El Bight Manzana 7 casa 16 Email: bush_gallardocarlos@hotmail.com
Cel. 3154035613 San Andrés (isla)

COLDEPORTES
FORMATO DE INFORME

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

INFORME DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ORGANISMO DEPORTIVO:	LIGA DE PATINAJE DE SAN ANDRES .PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
CONVENIO N°:	088 DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2013
OBJETO DEL CONVENIO:	ASISTIR AL SEGUNDO FESTIVAL DE ESCUELA DE PATINAJE
VALOR DEL CONVENIO	\$ 25 000.000
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	100%
PERIODO DEL INFORME:	DICIEMBRE 2013/ ENERO 2014
FECHA DEL INFORME:	DICIEMBRE 20 DEL 2013

INFORME TÉCNICO

EVENTO No 1

Marque con una (x) el tipo de vinculación con el evento	Participación (X)	Organización ()
Nombre del Evento	SEGUNDO FESTIVAL ESCUELAS DE PATINAJE	Nacional (X) Internacional ()
Disciplina Deportiva	PATINAJE	Modalidad CARRERAS
Sede del Evento	Ciudad BOGOTA	País COLOMBIA
Fecha	Inicio 6 DE DICIEMBRE 2013	Final 8 DE DICIEMBRE 2013
Género	Damas (X) Varones ()	Categoría (Mini-Pre infantil)
Participación	Nacional (x)	Internacional ()
N° de Ligas/ Países	Ligas () todas del país	Países ()
N° de Deportistas	Damas (x) 20	Varones (x) 5
	Lugar ocupado por Ligas (NM/PTOS)	Lugar ocupado por País (NM/PTOS)
Resultados	1. Buenas	1.
	2.	2.
	3.	3.
	4.	4.
	5.	5.

EVENTO No 2

Marque con una (x) el tipo de vinculación con el evento	Participación ()	Organización ()
Nombre del Evento		Nacional () Internacional ()
Disciplina Deportiva		Modalidad
Sede del Evento	Ciudad	País
Fecha	Inicio	Final
Género	Damas () Varones ()	Categoría ()
Participación	Nacional ()	Internacional ()
N° de Ligas/ Países	Ligas ()	Países ()
N° de Deportistas	Damas ()	Varones ()

COLDEPORTES
FORMATO DE INFORME

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

56

DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Informe de ejecución de las obligaciones del Convenio

	Lugar ocupado por Ligas (NM/PTOS)	Lugar ocupado por País (NM/PTOS)
Resultados	1. 2. 3. 4. 5.	1. 2. 3. 4. 5.

OBLIGACIÓN DEL CONVENIO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA	% de CUMPLIMIENTO
Impulsar actividades de interés público de acuerdo con el plan de desarrollo "Para tejer un mundo más humano y seguro 2012-2015", para la cual se aunarán esfuerzos con la Liga de patinaje con el fin de que los deportistas de patinaje asistan y participen en el segundo festival de escuelas de patinaje en la ciudad de Bogotá del 6 al 8 de Diciembre del 2013 según la resolución No.132 de Nov 5 / 2013 de la Federación Colombiana de patinaje a su mismo las obligaciones:	1.- Poner toda la capacidad de gestión, capacidad humana y logístico	100%
A) El departamento se compromete en entregar el apoyo económico a la Liga de Patinaje.	2.- Incluir todos los elementos de promoción e información	100%
B) La Liga se compromete con el Departamento a desarrollar las actividades en el citado convenio.	3.- Velar por la difusión de las actividades de reconocimiento al departamento.	100%
C) Presentar información general de la ejecución.	4.- Cancelar todos los costos inherentes al convenio.	100%
D) Presentar un informe financiero de la ejecución de los recursos.	5.- Presentar a la Secretaría de deporte el informe de ejecución.	100%
E) Presentar un registro de fotografías, afiches y publicidad.	6.- Adjuntar copia de la difusión periodística.	100%
F) Entregar elementos devolutivos.	7.- Aplicar todos los elementos e indicadores de evaluación.	100%

COLDEPORTES
FORMATO DE INFORME

PROSPERIDAD
PARA TODOS 55

Observaciones:



COLDEPORTES
FORMATO DE INFORME

PROSPERIDAD
PARA TODOS

54

INFORME FINANCIERO					
Líneas Establecidas en Análisis de Pre factibilidad en el Sistema de Proyectos de Inversión					
Concepto	Detalle Gasto	Valores del convenio	Valores Ejecutados a la Fecha	Saldo	Porcentaje de Ejecución
Pasajes Ida y vuelta a Bogotá	25 Deportistas		\$ 16.890.000		
Hospedaje	4 días		978.500		
Alimentación	4 días		1.000.000		
Transporte interno	4 días , 25 Deportistas		700.000		
Uniformes, Patines, Ruedas, ACCESORIOS			4.601.500		
Inscripciones	2 cubes		830.000		
Total ejecutado			\$25.000.000	-0-	100%
Gastos Organización de Eventos					
Transporte					
Apoyo a deportistas entrenadores jueces delegado					
Personal Técnico /Auxiliar/Médico					
Personal Técnico /Auxiliar/Médico					
Personal Técnico /Auxiliar/Médico					
Juzgamiento					
Inscripción					
Alimentación					
Total:					

COLDEPORTES
FORMATO DE INFORME

PROSPERIDAD
PARA TODOS

OBSERVACIONES Y/O ASPECTOS RELEVANTES:

- Hechos relevantes a destacar

Se observó un notorio ascenso y mejoría técnica de las escuelas de patinaje de los clubes de San Andrés isla, Arrows skatters, Sea Horse y Elsy Bar.

REPRESENTANTE LEGAL	CONTADOR
NOMBRE: Cuzac carlos bush gallardo	NOMBRE Adriano García Corpus
FIRMA: AC-3-6 19.057.963 BCTM	FIRMA: Adriano García Corpus TP: CCIS 243-115 SAT

